

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

[CAMARA DE DIPUTADOS](#)

Convocatoria a Diputados Propietarios Electos a la Sesión Constitutiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados 2

PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Aviso de Término de la Emergencia que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que ocasionaron el desbordamiento del río Alseseca el 11 de junio de 2003, que causaron inundaciones y sus efectos en la población del Municipio de Puebla, Pue..... 2

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Anexo 7 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 25 de agosto de 2003 3

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Aridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur 47

[SECRETARIA DE ENERGIA](#)

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-NUCL-2002, Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen, publicado el 19 de marzo de 2003 58

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa 62

Consulta para el establecimiento de arancel, en el Programa de Promoción Sectorial de la industria electrónica, para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión a color con pantalla plana igual o mayor a 21” 72

[SECRETARIA DE SALUD](#)

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-208-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica 74

[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ranchería San José Buena Vista, con una superficie aproximada de 11-07-31 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis. 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Bonifacio, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis. 79

[INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL](#)

Extracto de la solicitud de declaración de protección de la denominación de origen Café Pluma 80

Declaratoria general de protección de la denominación de origen Charanda 83

Declaración general de protección de la denominación de origen Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas	85
--	----

Declaración general de protección de la denominación de origen Café Chiapas	88
---	----

[INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA](#)

Aviso por el que se dan a conocer los formatos de aviso sobre la prestación deficiente del servicio por parte de una unidad de enlace, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, y de recurso de reconsideración, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos	91
--	----

[AVISOS](#)

Judiciales y generales	96
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	1
--	---

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	1
---	---

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	2
---	---

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de agosto de 2003	2
---	---

Índice nacional de precios al consumidor	3
--	---

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

270803-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIX No. 19

Miércoles 27 de agosto de 2003

CONTENIDO

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
AVISOS
BANCO DE MEXICO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

CONVOCATORIA a Diputados Propietarios Electos a la Sesión Constitutiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LVIII Legislatura.- Secretaría General.

CITATORIO

Se cita a las diputadas y a los diputados propietarios federales electos a la Sesión Constitutiva de la Quincuagésima Novena Legislatura que, de conformidad con lo que establecen los artículos 14, numeral 2, y 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se efectuará el viernes 29 de agosto a las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sito en avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, México, D.F., con el siguiente orden del día:

1. Informe de la Secretaría General e Integración de la Mesa de Decanos.
2. Declaración del *Quórum*.
3. Protesta Constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos.
4. Protesta Constitucional de los Diputados Electos.
5. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva que funcionará durante el primer año de ejercicio de la LIX Legislatura.
6. Declaratoria de la legal Constitución de la Cámara de Diputados.
7. Designación de Comisiones de Cortesía.
8. Cita a Sesión de Congreso General.

Por tal motivo, el registro previo de firmas de asistencia iniciará a las 9:30 horas en el vestíbulo del Salón de Sesiones.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.- La Secretaria General, **Patricia Flores Elizondo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que ocasionaron el desbordamiento del río Alseca el 11 de junio de 2003, que causaron inundaciones y sus efectos en la población del Municipio de Puebla, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDEN VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE OCASIONARON EL DESBORDAMIENTO DEL RIO ALSESECA EL 11 DE JUNIO DE 2003, QUE CAUSARON INUNDACIONES Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 31 fracción III del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del

Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 3 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Puebla, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que ocasionaron el desbordamiento del Río Alseseca el 11 de junio de 2003, que causaron inundaciones atípicas y sus efectos en la población de dicho Municipio, del Estado de Puebla.

Que con fecha 15 de julio de 2003, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió mediante oficio HOO-D.G./490/2003, la Notificación Técnica número 03-23 de Aviso de Término de Emergencia, en donde manifiesta que: "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado que el sistema que produjo las lluvias intensas del día 11 de junio y que provocaron el desbordamiento del Río Alseseca, han disminuido su intensidad por lo que dejaron de representar un riesgo para la población del Municipio de Puebla, Puebla".

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDEN, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE OCASIONARON EL DESBORDAMIENTO DEL RIO ALSESECA EL 11 DE JUNIO DE 2003, QUE CAUSARON INUNDACIONES Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1o.- Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Puebla del Estado de Puebla, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 3 de julio de 2003, misma que fue emitida con la finalidad de alertar a la población de dicho municipio y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, en virtud de los daños ocasionados por las lluvias torrenciales que ocasionaron el desbordamiento del río Alseseca el 11 de junio de 2003.

Artículo 2o.- En términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, aplicables al momento de la publicación de la Declaratoria de Emergencia correspondiente, se informa que el Gobierno del Estado de Puebla realizó acciones consistentes en la entrega de artículos de apoyo a la población tales como: despensas alimenticias, artículos de abrigo y protección, fletes y combustibles para traslado de recursos y herramientas, por lo que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, autorizó el pago de los conceptos antes señalados a esa entidad federativa, con cargo al Fondo Revolvente.

Artículo 3o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintiuno de julio de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 7 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 25 de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista

A. Se incluyen.

1. Acciones
2. Obligaciones

- 2.1. Obligaciones hipotecarias
- 2.2. Obligaciones quirografarias
- 2.3. Obligaciones subordinadas
- 2.4. Otras obligaciones
3. Valores gubernamentales
4. Aceptaciones bancarias
5. Pagarés.
6. Otros valores.
7. Títulos opcionales (Warrants)
8. Certificados bursátiles

Se incluyen:

1. Acciones

Accel, S.A. de C.V.

Acci Alta Liquidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Acci Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Accivalmex Alta Rentabilidad, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Accivalmex Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Accivalmex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Accivalmex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Actiahorro, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Acticober, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Acticorp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Acticrece, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Deberá sustituirse por:

Acticrece, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Acticrece, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Actigober, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, series "A" y "B"

Actiinstitucional, S.A. de C.V. (antes: Finacorp Siete, S.A. de C.V.) sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Actimas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales.

Actimed, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, series "A" y "B"

Actipatrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Finacorp Tres, S.A. de C.V.)

Actiplazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Finacorp Seis, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Actireal, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Alterna, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Actirent, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas.

Activariable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Activariable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, Series "A" y "B"

Afin, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Afincob, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Afinlp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Afintr, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda).

Afinmd, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales.

Afinpzo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

AfirCor, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

AfirMes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

AfirPlus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

AfirVis, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Afomer2 Ahorro Voluntario, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias, clase "I", y clase "II", series "A" y "B"

Agroindustrial Exportadora, S.A. de C.V.

Ahorro Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias clase "I", clase "II", serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B"

Alfa, S.A. de C.V. (antes: Grupo Industrial Alfa, S.A. de C.V.)

Alsea, S.A. de C.V., ordinarias, Serie Unica Clases I y II, (Antes: Alsea, S.A. de C.V., ordinarias)

América Móvil, S.A. de C.V.

América Telecom., S.A. de C.V., ordinarias, serie A-1.

Apasco, S.A. de C.V.

Apolo 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Rendimiento S.I. México, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Deberá sustituirse por:

Apolo 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Diario, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Apolo 10, S.A. de C.V., Sociedad de inversión de Renta Variable (antes Apolo 10, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Apolo 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales (Antes: Fondo Corporativo México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Deberá sustituirse por:

Apolo 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Apolo 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Rendimax México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Deberá sustituirse por:

Apolo 3, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Rendimax México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Apolo 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

Apolo 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Exento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Apolo 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Apolo 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Deberá sustituirse por:

Apolo 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Apolo 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Indizado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Apolo 6, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Apolo 6, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Prudential Dólares de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Apolo 7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Especializado México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Deberá sustituirse por:

Apolo 7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Mensual, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Banca Quadrum, S.A., institución de banca múltiple (antes: Banca Quadrum, S.A.)

Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Serie "O"

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple

Bancrecer-Dresdner I-1, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias clase "I", clase "II", series "A" y "B" (antes: Bancrecer-Dresdner I-1, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias clase "I").

Biper, S.A. de C.V. serie "B"

Boston Fondo de Acumulación, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo de Acumulación, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda ordinarias, Series "A" y "B"

Boston Fondo de Capital, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias series "A" y "B"

Boston Fondo de Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo Estratégico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, ordinarias, Series "A" y "B"

Boston Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, ordinarias, Series "A" y "B"

Boston Fondo de Liquidez Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo de Liquidez Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda ordinarias, Series "A" y "B"

Boston Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda ordinarias, Series "A" y "B"

Boston Fondo de Protección Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, ordinarias series "A" y "B" (antes: Boston Fondo de Protección Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, ordinarias series "A" y "B")

Boston Fondo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias, Series "A" y "B"

Deberá sustituirse por:

Boston Fondo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo Multiseries, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias, Series "A" y "B"

Boston Fondo Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Bufete Industrial, S.A.

Bursa Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Bursacorp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Bursaliquido, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Bursamas, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Bursamil, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Bursaultra, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Campus, S.A. de C.V. (antes: Martell de México, S.A. de C.V.)

Carso Global Telecom, S.A. de C.V., serie "A-1"

Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V., Arka Grupo Financiero

Cbi Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Cemex, S.A. (antes: Cementos Mexicanos, S.A.)

Cintra, S.A. de C.V. (antes: Corporación Internacional de Aviación, S.A. de C.V.)

Citiacciones Flexible, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias series "A" y "B"

Citiacciones Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, ordinarias Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Citiacciones Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, ordinarias Series "A" y "B"

Citifondo de Liquidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B".

Citifondo Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Citiempresa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Citifondo Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B".

Citigroup, Inc., ordinarias

Citiplazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Citirenta, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Citirenta, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Abierta en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V.

Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V., Ordinarias, Serie "Unica"

Consortio Ara, S.A. de C.V., serie "Unica"

Consortio Aristos, S.A. de C.V.,

Consortio Hogar, S.A. de C.V., serie "B", Clase I (antes: Consortio Hogar, S.A. de C.V., serie "B")

Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., series "B" y "C"

Controladora de Farmacias, S.A. de C.V.

Convertidora Industrial, S.A. de C.V., series "A" y "B"

Coppel, S.A. de C.V. (antes Almacenes Coppel, S.A. de C.V.)

Corporación Geo, S.A. de C.V., serie "B"

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.

Corporación Mexicana de Restaurantes, S.A. de C.V., serie "B", clase "I"

Corporación Moctezuma, S.A. de C.V. (antes: Grupo Lacosa, S.A. de C.V.)

Corporativo Fragua, S.A. de C.V., serie "B"

Cuenta Corporativa Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Cydsa, S.A.

Dermet de México, S.A. de C.V., serie "B"

Desc, S.A. de C.V. (antes: Desc, sociedad de fomento industrial, S.A. de C.V.)

Ece, S.A. de C.V.

Editorial Diana, S.A. de C.V.

Edoardos Martin, S.A. de C.V. (antes: Industrias Martin, S.A.)

Ekco, S.A.

El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V.

Elamex, S.A. de C.V.

Embotelladora Argos, S.A. ordinarias serie "B"

Embotelladoras Arca, S.A. de C.V., ordinarias

Empaques Ponderosa, S.A. de C.V. (antes: Ponderosa Industrial, S.A. de C.V.)

Empresas Cablevisión, S.A. de C.V. ordinarias, series "A" y "B".

Empresas ICA, sociedad controladora, S.A. de C.V.

Estrategia Bursátil, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Far-Ben, S.A. de C.V., ordinarias Series "A" y "B"

Valorum Siete, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, (antes: Finacorp Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo Disponible, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, ordinarias, series "A y B"

Fondo de Mediano Plazo en Dólares, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Finacorp Cuatro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Actipluus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Actipluus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (Antes: Fondo de Mediano Plazo en Dólares, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Finacorp Dos, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Deberá sustituirse por:

Finacorp Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Valorum Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Finacorp Ocho, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Actidow, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Finacorp Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Valorum Seis, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Valorum Seis, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (Antes: Finacorp Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Finde 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Finlat Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Firme, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Firme, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fobur, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fobur, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. (antes: Valores Industriales, S.A.)

Fondo BBVA Bancomer Indizado, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Fondo Accionario Indizado Bancomer Gfbvind, S.A. de C.V. sociedad de inversión común)

Fondo Acciones Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Accivalmex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Adición 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Dresdner RCM E1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Adición 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo BBVA Bancomer Bancario, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (Antes: Fondo Bancario de Inversión Bancomer GFBFBAN, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo Bancrecer Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Fondo Banpaís Diamante, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Estrategia Fondo de Inversión Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Banpaís, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo BBVA Bancomer Horizonte, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo BBV-28, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer Inversión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (Antes: Fondo BBV-7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo BBVA Bancomer de Inversión de Largo Plazo, en Moneda Extranjera para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales (Antes: Fondo BBVA Bancomer Corporativo de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Fondo BBVA Bancomer Divisa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo BBV México-Divisa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer Estructurado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer Eurotop, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Fondo BBVA Bancomer Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Promotora de Análisis Fundamental y Técnico, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo BBVA Bancomer de Inversión de Largo Plazo para Tesorerías Corporativas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales (antes: Fondo BBVA Bancomer Previsión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Fondo BBVA Bancomer Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Fondo BBVA Bancomer Renta, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo BBVA Bancomer Caja Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo BBV-Caja Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo BBVA Bancomer Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo BBV-Dinero México, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer Ahorro, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo BBV-México Ahorro, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Profin, S.A. de C.V., sociedad de inversión común).

Fondo BBVA Bancomer Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Fondo BBV-México Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Bitál de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Bitál Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda. (antes: Fondo Bitálfp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, especializada para fondos de pensiones)

Fondo Bitálcp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda.

Fondo Bitálpf, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda.

Fondo Bitálpm, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales.

Fondo Bitál-v2, S.A. de C.V., sociedad de inversión común.

Fondo Bitál-v3, S.A. de C.V., sociedad de inversión común.

Fondo Bitál-v4, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Bursátil Lloyd, S.A. de C.V., sociedad de inversión común.

Fondo Bursátil Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Fondo Bursátil Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo BBVA Bancomer Valor, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Fondo Común Promex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Común Unión, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo BBVA Bancomer Mixto, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común (antes: Fondo Conservador Bancomer GFBVCON, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Corporativo Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Corporativo Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Finamex de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo Finamex de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Mensual Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Corporativo Unión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Fondo Corporativo Unión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Fondo de Alta Liquidez Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo de Capital Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo de Cobertura Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Financiero 2 Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Deberá sustituirse por:

Fondo Financiero 2 Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Financiero 2 Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Abierta en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Fondo BBVA Bancomer de Inversión de Largo Plazo en Moneda Extranjera, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Fondo de Cobertura Cambiaria Bancomer, GFBFCOB, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo de Cobertura Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo de Crecimiento Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo de Crecimiento Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Mes1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo de Conservación Patrimonial Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B".

Nortefp, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales (Antes: Fondo de Crecimiento Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo Dólar Lloyd, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, ordinarias, serie "A" y serie "B"

Fondo de Dinero 1 Banamex, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B".

Fondo de Dinero Empresarial Inbursa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo de Dinero Inbursa III, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Fondo de Dinero Inbursa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Dinero Innova, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Efectivo Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Interés Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Inversión a Plazo Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo BBVA Bancomer Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común (antes: Promercado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo BBVA Bancomer de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo de Inversión Bancomer Plazo 91, Gfbfp91, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer US Market, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Fondo BBVA Bancomer de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Mercado de Dinero de Inversión Bancomer Gfbfmmmd, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas).

Fondo BBVA Bancomer Previsional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales (antes: Fondo de Inversión Previsional Bancomer, GFBMPRE, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Fondo de Inversiones Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo de Liquidez Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (En proceso de cambio a: Inter-Plus, S.A. de C.V.)

Fondo de Optimización de Capitales, S.A. de C.V., sociedad de inversión de capitales, ordinarias, serie "B"

Fondo de Promoción Bursátil, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo de Rendimiento Creciente, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda.

Fondo BBVA Bancomer Unidades de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer Euro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Fondo de Rendimiento Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo de Rendimiento Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Diario Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo de Rendimiento Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos para persona físicas, ordinarias, series "A" y "B".

Fondo de Renta Variable Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo BBVA Bancomer Tesorerías Corporativas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo de Tesorerías Corporativas Bancomer Gfbmcor, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Dinámico de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo en Dólares Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Efectivo de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Empresarial Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales ordinarias series "A" y "B".

Fondo Empresarial Bancrecer, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Empresarial Lloyd, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Empresarial Obsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Especial Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Especial Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo Especial Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (Antes: Fondo Especial Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Finamex de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Finamex Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo Finamex Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Patrimonial Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Finamex en Instrumentos Gubernamentales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias, Series "A" y "B"

Deberá sustituirse por:

Fondo Finamex en Instrumentos Gubernamentales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias, Series "A" y "B"

Fondo Finamex Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias Series "A" y "B"

Deberá sustituirse por:

Fondo Finamex Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Prudential Dólares de Largo Plazo Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias Series "A" y "B"

Fondo Finamex para Personas Morales no Contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias, Series "A" y "B"

Deberá sustituirse por:

Fondo Finamex para Personas Morales no Contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Semestral, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias, Series "A" y "B"

Fondo Finamex para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias, Series "A" y "B"

Deberá sustituirse por:

Fondo Finamex para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Prudential Dólares de Largo Plazo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Financiero Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Financiero Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo BBVA Bancomer Flexible, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer USA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Fondo Iempre 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Iempre-3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Ilaplaz, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Interacciones de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Ilaplaz-2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, series "A" y "B"

Fondo Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Fondo Institucional Lloyd, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales no contribuyentes, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Integra 3 Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Integral Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Santander Corporativo 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales (Antes: Fondo Integral de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Interempresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Inters-1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, (Antes: Fondo Iempre-4, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Inters-2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, (Antes: Fondo Iempre-5, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Interval, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Líquido Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, (Antes: Fondo Corporativo Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo BBVA Bancomer Líquido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (Antes: Fondo Líquido de Inversión Bancomer GFBFLIQ, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo Líquido Empresarial Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Invermexico de Aprovechamiento Financiero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Líquido Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo Líquido Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Trimestral, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Líquido Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Líquido Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Rendisomex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Deberá sustituirse por:

Fondo Líquido Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Líquido Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Lloyd 91, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Lloyd Cover, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Lloyd Plus, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Lloyd Máximo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Fondo México de Deuda de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo 90, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Apolo 90, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo 90 Días, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Mil, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Optimo Bancen, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Optimo de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo BBVA Bancomer Gubernamental para Empresas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, (antes: Fondo para Tesorerías Gubernamentales Bancomer, Gfbmgub, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Patrimonial Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Patrimonial Bancomer "Gfbvpat", S.A. de C.V., sociedad de inversión común (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Top 10, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Invermexico de Manejo de Efectivo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Deberá sustituirse por:

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Productivo Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Profuturo 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias, clase "I", serie "A" y clase "II", series "A" y "B"

Fondo Profuturo, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias clase "I" y "II" serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B"

Fondo Santander Balanceado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander Balanceado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Fondo Santander de Acciones Promedio Móvil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Fondo Santander de Acciones Promedio Móvil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Santander Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Santander Líder de Deuda Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, (Antes: Fondo Santander de Acciones Equilibrado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Santander de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Invermexico de Cobertura Cambiaría, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Santander de Deuda Patrimonial de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, (antes: Fondo Santander de Deuda de Corto Plazo Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Santander de Deuda Recurso, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo de Recursos Institucionales Obsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Santander de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Somex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Santander de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Santander Líder de Deuda Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, (antes: Fondo Santander de Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Super de Deuda 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Santander Líder Cobertura Cambiaria de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Fondo Santander Dólar de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo de Crecimiento Obsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Santander Indizado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fondo Santander Indizado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Santander Líder Cobertura Cambiaria de Corto Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Serfin Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Santander Líder de Deuda Corto Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Productivo Serfín, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Santander Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Fondo Santander Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Santander Plus de Corto Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Cobersomex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander Plus de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander Plus de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Fondo Santander de Deuda Previsión Social, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, (antes: Fondo Santander Previsión Social de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Fondo Santander Previsión Social de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Invermexico de Manejo de Tesorería, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Deuda Previsión Social de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Deuda Previsión Social de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Deuda Previsión Social Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Fondo Santander de Deuda Previsión Social de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Deuda Previsión Social de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Deuda Previsión Social de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Deuda Previsión Social Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Fondo Sólida Banorte, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos, para el retiro, clase "I", serie "A", y clase "II", series "A" y "B" (antes: Fondo Sólida Banorte, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos, para el retiro, clase "I", serie "A")

Fondo Sólido de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias series "A" y "B"

Fondo Súper de Deuda Básico, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo de Deuda Plus, S.A. de C. V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Súper de Deuda Líquido, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, (antes: Fondo Santander de Cobertura de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Unión Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo de Cobertura BCH, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Valmex 2000, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Valmex Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Deberá sustituirse por:

Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Fondo Valmex de Capitales-C, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Valmex de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias series "A" y "B"

Fondo Valmex de Deuda Global, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Valmex de Rendimiento de Deuda, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Valmex de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fondo Valmex de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo Valmex Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Valmex XXI, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, serie "A" y "B"

Fondo Valmex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Value Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias series "A" y "B"

Fondo Value de Renta Fija, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Value en Instrumentos de Deuda S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Value de Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Fondo Comercial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Value Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Corporativo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta fija para personas morales)

Fondo Value Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Fondo Value Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Fondo Vector de Permanencia, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Vector Fondo Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fotoluz Corporación, S.A. de C.V.

Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. de C.V.

G Acción, S.A. de C.V.

G Collado, S.A. de C.V., serie "Unica", (antes: G Collado, S.A. de C.V., serie "Unica", clase "I")

GBM Capital Bursátil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: GBM Capital Bursátil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

GBM Fondo Corporativo de Instrumentos Gubernamentales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo Corporativo de Inversión en Valores Denominados en Dólares, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias series "A" y "B".

GBM Fondo Corporativo de Inversión Rentable, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias series "A" y "B".

GBM Fondo Corporativo de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

GBM Fondo Corporativo Gubernamental para Personas Morales No Contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

GBM Fondo Corporativo Gubernamental para Personas Morales No Contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, (Antes: GBM Fondo Corporativo de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

GBM Fondo Corporativo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, (antes: GBM Fondo Corporativo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, (GBMM1),

GBM Fondo Corporativo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, ordinarias Series "A" y "B"

GBM Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

GBM Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: GBM Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión Común)

GBM Fondo de Instrumentos Gubernamentales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo de Inversión en Valores Denominados en Dólares, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B".

GBM Fondo de Inversión Patrimonial de Largo Plazo, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

GBM Fondo de Inversión Rentable, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

GBM Fondo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (GBMF1) (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: GBM Fondo de Inversión Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

GBM Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (GBMF2) En proceso de cambio a: GBM Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

GBM Fondo de Valores de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (Antes: GBM Fondo de Valores de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (Gbm3)

GBM Fondo para Personas Morales no Contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, (Antes: GBM Fondo Para Personas Morales no Contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (Gbm3)

GBM Instrumentos Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: GBM Instrumentos Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común Gbm4)

GBM Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: GBM Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

GBM Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión renta variable. (Antes: GBM Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común.

GBM Valores Rentables, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: GBM Valores Rentables, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

GNP Pensiones, S.A. de C.V. ordinarias

Gruma, S.A. de C.V.

Grupe, S.A. de C.V., ordinarias

Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V., ordinarias serie "B", clase 1 y serie "BB", clase I, (antes: Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V., ordinarias clase 1, serie "B")

Grupo Bafar, S.A. de C.V., serie "B"

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (antes: Grupo Industrial Bimbo, S.A. de C.V.)

Grupo Carso, S.A. de C.V. (antes: Corporación Industrial Carso, S.A. de C.V.)

Grupo Casa Autrey, S.A. de C.V.

Grupo Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V., Serie "Unica"

Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V. ordinarias

Grupo Continental, S.A.

Grupo Corvi, S.A. de C.V. series "B" y "L"

Grupo Dataflux, S.A. de C.V. serie "B-I", (antes: Grupo Dataflux, S.A. de C.V. serie "B", subserie "I" (antes: Datacapital, S.A. de C.V.)

Grupo Dixon, S.A. de C.V. (antes: Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V)

Grupo Elektra, S.A. de C.V., series "A", "B" y "L"

Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Asemex Banpaís, S.A. de C.V. series "A", "B" y "C", (antes: Grupo Financiero Asemex Banpaís, S.A. de C.V. series "A", "B", "C" y "L"

Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V. series "A", "B" y "C" (antes: Afin Grupo Financiero, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C")

Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Series "B" y "F", (Antes: Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Serie "O")

Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V. series "A", "B" y "C"

Grupo Financiero del Sureste, S.A. de C.V. series "A" y "B"

Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., Series "A", "B" y "L" (Antes: Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., Series "A", "B" y "L")

Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. serie "O", (antes: Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. series "A", "B" y "C"

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., series "A" y "B", (antes: Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C".

Grupo Financiero Promex Finamex, S.A. de C.V., series "A", "B" y "L" (antes: Grupo Financiero Promex Finamex, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C"

Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V. series "A", "B", "C" y "L" (antes: Grupo Financiero Invermexico, S.A. de C.V. series "A", "B", "C" y "L")

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (antes: Grupo Financiero Inverlat, S.A. de C.V.)

Grupo Gigante, S.A. de C.V.

Grupo Herdez, S.A. de C.V.

Grupo Iconsa, S.A. de C.V.

Grupo Imsa, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V.

Corporación Durango, S.A. de C.V., Serie "A" (antes: Grupo Industrial Durango, S.A. de C.V.)

Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V.

Grupo Iusacell, S.A. de C.V. (antes: Nuevo Grupo Iusacell, S.A. de C.V.)

Grupo La Moderna, S.A. de C.V., Clase I y II

Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (antes: Ladrillera Monterrey, S.A.)

Grupo Mac'ma, S.A. de C.V., Serie "B"

Grupo Marti, S.A.

Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V., serie "B", (antes: Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V., series "B" y "L".

Grupo México, S.A. de C.V. Serie "B" clases I y II (antes: Nueva G. México, S.A. de C.V. Serie "B" clases I y II)

Grupo Minsa, S.A. de C.V.

Grupo Modelo, S.A. de C.V.

Grupo Nutrisa, S.A. de C.V., Clase I y II

Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V.

Grupo Posadas, S.A. de C.V. (antes: Promotora Mexicana de Hoteles S.A. de C.V.)

Grupo Profesional Planeación y Proyectos, S.A. de C.V.

Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V.

Grupo Qumma, S.A. de C.V. (antes: Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.)

Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.

Grupo Sanborns, S.A. de C.V. (antes: Comercial Carso, S.A. de C.V.)

Grupo Simec, S.A. de C.V., Ordinarias, Serie "B"

Grupo Situr, S.A. de C.V.

Grupo Televisa, S.A. de C.V.

Grupo TMM, S.A. de C.V., ordinarias serie "A" (antes: Grupo TMM, S.A. de C.V., ordinarias serie "A" y de voto limitado serie "L")

Grupo Tribasa, S.A. de C.V.

Grupo Covarra, S.A. de C.V. (antes: Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V.)

Hilasal Mexicana, S.A. de C.V.

Holding Fiasa, S.A. de C.V.

Hylsamex, S.A. de C.V. (antes: Siderúrgica Alfa, S.A. de C.V.)

Iem, S.A. de C.V.

Inbucob, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda ordinarias series "A" y "B"

Inburex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Inbursa Siefore, S.A. de C.V., clase "I", serie "A" y clase "II", series "A" y "B", (antes: Inbursa Siefore, S.A. de C.V., clase "I", serie "A").

Incomun, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B".

Industria Automotriz, S.A. de C.V. Ordinarias, Serie "Unica"

Industrias Bachoco, S.A. de C.V.

Industrias CH, S.A.

Industrias Peñoles, S.A. de C.V.

Inem, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Infis, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Ing 10, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Ing 10, S.A. de C.V., sociedad de inversión de Renta Variable, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 11, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, Ordinarias, Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Ing 11, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, Ordinarias, Series "A" y "B"

Deberá sustituirse por:

Ing 11, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, ordinarias, Series "A" y "B", (Antes: Ing 11, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, Ordinarias, Series "A" y "B")

Ing 12, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B" (antes: Ing 2, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales) ordinarias, series "A" y "B"

Ing 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Ing 3, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales series "A" y "B")

Ing 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, ordinarias Series "A" y "B" (Antes: Ing 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, ordinarias Series "A" y "B")

Ing 5, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias series "A" y "B"

Ing 6, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 7, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas.

Ing 8, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B".

Ing 9, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B".

Inguber, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Inplus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B".

Interfondo de Capitales, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Internacional de Cerámica, S.A. de C.V., Series B, D y L

Invercap Deuda Personas Físicas Fomento al Ahorro, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

Invercap Deuda Personas Físicas Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

Invercap Deuda Personas Físicas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

Invercap Deuda Personas Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

Invercap Fondo Global Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Invercap México Mixto, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, Ordinarias Series "A" y "B"

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

InverCap Rendimiento, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda Ordinarias Series "A" y "B"

Invercap Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, (antes: Invercap Deuda Personas Físicas Liquidez Semanal, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Invercap Fondo Personas Morales no Contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

Inverfondo Unión, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V. series "A" y "B"

Irsa Inversiones y Representaciones, S.A. serie ordinaria

Ixe Fondo Común, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Ixe Fondo Común, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Ixe Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Ixe Fondo Fase, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Ixe Fondo de Dinero de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo de Dinero Fimsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Ixe Fondo de Dinero de Plazo 7 Días, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Fimsa de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Ixe Fondo Dinámico, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Dinámico Fimsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Ixe Fondo RV, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Ixe Fondo RV, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Ixe Fondo Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Institucional Fimsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V. (antes: Fimsa Grupo Financiero, S.A. de C.V.)

Ixe Gub Físicas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: AAHUAC 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Ixe Gub Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: AAHUAC 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Jugos Del Valle, S.A. de C.V.

Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.

Latín 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Latín 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Latín 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Latín 4, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Latín 5, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Maizoro, S.A. de C.V.

Maquinaria Diesel, S.A. de C.V.

Médica Sur, S.A. de C.V., Ordinarias, Series "B I" y "B II" (antes: Médica Sur, S.A. de C.V. Series "A" y "B")

Mexichem, S.A. de C.V. (antes: Química Pennwalt, S.A. de C.V.)

Mifel 1, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Mifel 2, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Mifel A, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Mifel G, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Monex Fondo Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, ordinarias, serie "A" y serie "B"

Monex Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, ordinarias, serie "A" y serie "B"

Monex Fondo de Inversión Bursátil, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable (antes: Cbi Fondo de Capitales, S.A. de C.V. sociedad de inversión común).

Monex Fondo de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Cbi Fondo de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Monex Fondo Líquido, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Interamericano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas).

Monex Fondo Mensual, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, ordinarias, serie "A" y serie "B"

Multias, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Multifondo de Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Multifondo de Ahorradores, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Multicorp, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Multifondo de Alto Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda.

Multifondo Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias series "A" y "B".

Multifondo de Personas Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Multifondo Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de Inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Multifondo Patrimonial, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B".

Multirentable, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Multisi, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Multivalores Grupo Financiero, S.A. de C.V., serie "O" (antes: Multivalores Grupo Financiero, S.A. de C.V. series "A", "B" y "C")

Nadro, S.A. de C.V., Ordinarias, Series "B I" y "B II"

Nortear, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Nortefi, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales.

Norteip, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Nortemf, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Nortemm, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Nortepz, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Norterv, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (Antes: Afin, Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V.)

Nortesp, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, series "A" y "B"

Ofin Fondo Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Ofin Fondo Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Ofin Fondo Reservas Productivas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Ofin Fondo Solidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Ofin Fondo Valor, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Ofin Líquida, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Organización Soriana, S.A. de C.V., fusionante (antes: Grupo Sorimex, S.A. de C.V., Fusionada)

Plavico, S.A. de C.V. (antes: Industrias Oxy, S.A. de C.V.)

Principal Siefore, S.A. de C.V., ordinarias clase "I" y "II", serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B" (antes: Siefore Confía Principal, S.A. de C.V., ordinarias clase "I" y "II", serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B")

Procorp, S.A. de C.V., sociedad de inversión de capitales

Prudential Dólares de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Fondo México de Deuda de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Q.B. Industrias, S.A. de C.V.

Real Turismo, S.A. de C.V. (antes: Grupo Camino Real, S.A. de C.V.)

Reaseguradora Patria, S.A. de C.V., ordinarias, series "A" y "B"

Regio Empresas, S.A. de C.V.

S.I. Genera Internet, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

S.I. Genera Liquidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

S.I. Genera Solidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Vector Fondo de Optimización de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

San Luis Corporación, S.A. de C.V. (antes: Corporación Industrial San Luis, S.A. de C.V.)

Savia, S.A. de C.V. (antes: Empresas la Moderna, S.A. de C.V.)

Scotia Alta Bursatilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Scotia Inversiones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Scotia Cobertura, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo de Cobertura Inverlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Scotia Gubernamental para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo de Inversiones Comermex Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Scotia Indizado, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Inverlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Scotia Liquidez para Personas Físicas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Inverlat de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Scotia Liquidez para Personas Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Rendimiento Inverlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Scotia Liquidez Periódica, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Inverlat de Inversiones de Deuda, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Scotia Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo de Inversiones Comermex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Scotia Portafolio, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Finlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Scotiabank Liquidez Para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda ordinarias series "A" y "B"

Scotia Previsional de Liquidez Restringida, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias series "A" y "B" (Antes: Scotia para no Contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Scotia para no Contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales ordinarias series "A" y "B" (Antes: Scotia Previsional de Liquidez Restringida, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias series "A" y "B")

Scotia Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo de Rendimiento Inverlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Siefore Activer 1, S.A. de C.V., ordinarias, clase I y clase II, serie "A" y de voto restringido clase II, serie "B"

Siefore Azteca, S.A. de C.V. ordinarias Clase I, Serie "A" y Clase II, Serie "A" y de Voto Restringido Clase II, Serie "B"

Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V., serie "A" y serie "B" (antes: Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V., serie "A")

Siefore Banamex No. 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias, series "A" y "B"

Siefore Bancomer Real, S.A. de C.V., serie "A" y serie "B" (antes: Siefore Bancomer Real, S.A. de C.V., serie "A")

Siefore Bitel S1 de Renta Real, S.A. de C.V., clase "I"; serie "A", clase "II" y serie "B" clase "II" (antes: Siefore Bitel S1 de Renta Real, S.A. de C.V., clase "I").

Siefore Tepeyac, S.A. de C.V., clase "I" serie "A" y clase "II", series "A" y "B" (antes: Siefore Tepeyac, S.A. de C.V., clase "I" serie "A").

Siefore XXI, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias clase "I" y "II" serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B".

Synkro, S.A. de C.V. (antes: Grupo Synkro, S.A. de C.V.)

Tekchem, S.A. de C.V.

Tenaris, S.A. ordinarias

Telecom Argentina Stet France Telecom, S.A. de C.V., serie "B"

Telefónica de Argentina, S.A., serie "B".

Teléfonos de México, S.A. de C.V. series "A", "AA" y "L"

Tubacero, S.A. de C.V.

Tubos de Acero de México, S.A.

TV Azteca, S.A. de C.V., ordinarias series "A", "D-A" y "D-L"

Unefon, S.A. de C.V.

U.S. Commercial Corp., S.A. de C.V., ordinarias serie "B-1" (Antes: U.S. Commercial Corp., S.A. de C.V.)

Valores Awlasa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Valorum Cuatro, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias series "A" y "B".

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Valorum Cuatro, S.A. de C.V., sociedad de inversión de Renta Variable, ordinarias series "A" y "B".

Valorum Dos, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Valorum Tres, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias series "A" y "B"

Valorum Uno, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Value Grupo Financiero, S.A. de C.V. (antes: Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V.)

Vanguardia Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B".

Vanguardia Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, ordinarias, series "A" y "B"

Vanguardia Indice, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Vanguardia Institucional, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, ordinarias, Series "A" y "B".

Vanguardia Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Vanguardia Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B".

Vanguardia Tesorería, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B".

Vector Fondo de Alto Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas.

Vector Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B"

Vector Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Vector Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Vector Fondo de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Vector Fondo de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Vector Fondo de Mercado de Dinero Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Vector Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Vector Fondo Índice, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, ordinarias series "A" y "B" (antes: Vector Fondo Índice, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, ordinarias series "A" y "B")

Vector Fondo Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Vector Fondo Internet, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Vector Fondo Líquido, S.A. de C.V.

Vector Fondo Premier, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Vitro, S.A. de C.V. (antes: Vitro, S.A. de C.V.)

Wal-Mart de México, S.A. de C.V., Series "C" y "V"

Ypf, Sociedad Anónima; serie "D"

Z Cap 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Z Cap 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Z Cap 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Z Cap 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Z Cap 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, ordinarias, clase "I" y "II" (antes: Z Cap 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, ordinarias, clase "I" y "II")

Z Cap 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, ordinarias, series "A" y "B" (antes: Z Cap 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, ordinarias, series "A" y "B")

Z Cob, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Z Ref 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Z Ref 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias series "A" y "B"

Z Ref 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para Personas Físicas, ordinarias series "A" y "B"

Z Refex 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales.

Z Ref-Mo 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

2. Obligaciones

2.1.Obligaciones hipotecarias

Aceite, S.A. de C.V. (Aceite) 1991

Acer-mex, S.A. de C.V. (Acermex) 1986

Acer-mex, S.A. de C.V. (Acermex) 1988

Grupo Industrial Casa, S.A. de C.V. (Grinca) 1991

Industrias Nacesa, S.A. de C.V. (Pisazul) 1993

- **Obligaciones hipotecarias con rendimientos capitalizables**

Tornillos Tornimex, S.A. de C.V. (Tornmex) 1991

2.2. Obligaciones quirografarias

Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V. (Afresa) 1990

Grupo Situr, S.A. de C.V. (Situr) 1992

Productos Chata, S.A. de C.V. (Chata) 1992

- **Obligaciones quirografarias con rendimientos capitalizables**

Grupo Sidek, S.A. de C.V. (Sidek) 1989

- **Obligaciones quirografarias con garantía colateral**

Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (Tribade) 1993

- **Obligaciones quirografarias denominadas en UDI'S**

Casa Cuervo, S.A. de C.V. (Cuervo 00U)

Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V. (Comerci 00U)

Coppel, S.A. de C.V. (Almaco 98U)

Coppel, S.A. de C.V. (Almaco 99U)

Coppel, S.A. de C.V. (Almaco 00U)

- **Obligaciones quirografarias convertibles en acciones (denominadas en unidades de inversión)**

Far-ben, S.A. de C.V. (Bevides 97U)

2.3. Obligaciones subordinadas

- **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital**

BBVA Bancomer, S.A. institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes: Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero) (Bacomer 98)

Banco Internacional, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Bital (Intenal97)

Banco Internacional, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Bital (Intenal98)

Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte 01U)

- **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital indizadas al dólar de los Estados Unidos de América**

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 02D).

- **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital con colocaciones subsecuentes**

BBVA Bancomer, S.A. institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex (Bacomer 95-2 bp antes: Promex 95-2)

Banco del Atlántico, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero GBM Atlántico (Atlanti 96)¹

Banco Industrial, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Industrial (Baindus 95)

¹ Nota: A partir del 26 de noviembre de 2002. Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, asume todos los derechos, obligaciones y condicionantes de estas emisiones.

- **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital social denominadas en UDI'S**

Ing Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Ing Grupo Financiero (INGBANK 02U)

- **Obligaciones subordinadas convertibles en títulos representativos de capital con colocaciones múltiples**

Grupo Financiero Bancrecer, S.A. de C.V. (Gfcrece 95L)

- **Obligaciones subordinadas convertibles en títulos representativos de capital denominadas en dólares de los Estados Unidos de América**

Grupo Financiero Bancrecer, S.A. de C.V. (Gfcrece 95L-D)

2.4. Otras obligaciones

- **Obligaciones con garantía fiduciaria**

Arrendadora Atlas, S.A. (Aatlas 96B)

Consorcio Hogar, S.A. de C.V. (Hogar 01)

Desarrollos Metropol, S.A. (Mundoe 00)

Industria Automotriz, S.A. de C.V. (lasasa 92)

- **Obligaciones con garantía fiduciaria denominadas en UDI'S**

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V. (Casita 00U)

- **Obligaciones con garantía fiduciaria global y colateral**

Grupo Costamex, S.A. de C.V. (Costamx) 1996

- **Obligaciones con rendimientos capitalizables, administración y garantía fiduciaria y colateral**

Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (Cigal) 1996

3. Valores gubernamentales

Banco de México

Bonos de Regulación Monetaria

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Bonos de Protección al Ahorro

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal

Bonos Ajustables del Gobierno Federal

Certificados de la Tesorería de la

Federación

- **Pagarés de indemnización carretera avalados por el Gobierno Federal**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P77U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P712U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P991U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P001U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P011U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P012U)

- **Títulos de Deuda de los Estados Unidos Mexicanos Cotizados en Mercados Internacionales y que son Objeto de Negociación en la República Mexicana**

EMISORA	NOMBRE DE LA EMISION	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	11 3/8% Global Bonds Due September 15, 2016	11-abr-97	24-sep-96	15-sep-16
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	11.50% Global Bonds Due May 15, 2026	11-abr-97	15-may-96	15-may-26
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Collateralized Floating and Fixed Rate Bonds Due 2019 (Brady Bonds)	11-abr-97	4-feb-90	4-dic-19
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	9 7/8% Global Bonds Due January 15, 2007	11-abr-97	14-ene-97	15-ene-07
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	8.625 % Global Bonds Due 2008	27-mar-98	12-mar-98	12-mar-08
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	10.375% Global Bonds With Warrants Due 2009	13-may-99	17-feb-99	17-feb-09
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	8.125% Global Bonds Due December 30, 2019	26-abr-01	30-mar-01	30-dic-19

• **Títulos de Deuda de los Estados Unidos Mexicanos Cotizados en Mercados Internacionales y que son Objeto de Negociación en la República Mexicana al Amparo de un Programa**

EMISORA	NOMBRE DEL PROGRAMA			
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Medium Term Notes Program			
EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
7.625% Notes Due 2004	11-sep-01	10-ene-04	400,000,000	Euro
7.375% Notes Due 2006	11-sep-01	06-jul-06	400,000,000	Euro
9.875% Notes Due 2010	13-dic-00	01-feb-10	1,500,000,000	Dólar Americano
8.5% Global Bonds Due 2006	13-dic-00	01-ago-06	1,500,000,000	Dólar Americano
7.5% Global Bonds Due 2010	11-sep-01	08-mar-10	1,000,000,000	Euro
9.875% Notes Due 2010	13-dic-00	01-feb-10	500,000,000	Dólar Americano
Floating Rate Notes	13-dic-00	01-abr-04	500,000,000	Dólar Americano
Floating Rate Notes	11-sep-01	01-abr-04	373,000,000	Euro
9.75% Notes Due 2005	13-dic-00	01-abr-05	1,000,000,000	Dólar Americano
8.375% Global Notes Due 2011	26-ene-01	14-ene-11	2,500,000,000 (antes: 1,500,000,000)	Dólar Americano
7.375% Notes Of 2001/2008	11-sep-01	13-mar-08	750,000,000	Euro
8.30% Global Notes Due 2031	04-sep-01	15-may-31	Anterior 1,500,000,000 Actual 2,500,000,000	Dólar Americano
7.50% Global Notes Due January 14, 2012	12-feb-02	14-ene-12	1,500,000,000	Dólar Americano
Interest-Only Floating Rate Notes Due 2008	13-dic-02	31-mar-08	49,950.000	Dólar Americano
8.0% Global Notes Due 2022	26-sep-02	24-sep-22	1,750,000.000	Dólar Americano

6.375% global notes due 2013	29-ene-03	16-ene-13	2,000,000,000	Dólar Americano
8.30% global notes due 2031	29-ene-03	15-ago-31	750,000,000	Dólar Americano
6.625% Global Notes due 2015	31-Mar-03	3-Mar-15	1,000,000,000	Dólar Americano
4.625% Global Notes due 2008	11-Abr-03	8-Oct-08	1,500,000,000	Dólar Americano
7.5% Global Notes due 2033	11-Abr-03	8-Abr-33	1,000,000,000	Dólar Americano

4. Aceptaciones bancarias

ABN Amro Bank México, S.A.

American Express Bank (México), S.A. institución de banca múltiple (filial)

Banca Cremi, S.A.

Banca Mifel, S.A.

Banca Promex, S.A.

Banco Anáhuac, S.A.

Banco Bilbao Viscaya-México, S.A. (antes: Multibanco Mercantil Probusa, S.A.)

Banco de Oriente, S.A.

Banco del Atlántico, S.A.

Banco del Bajío, S.A.

Banco del Sureste, S.A.

Banco Inbursa, S.A.

Banco Industrial, S.A.

Banco Interacciones, S.A.

Banco Internacional, S.A.

Banco Invex, S.A.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.

Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

Banco Nacional de México, S.A.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Banco Obrero, S.A.

Banco Promotor del Norte, S.A.

Banco Regional de Monterrey, S.A.

Banco Santander Mexicano, S.A. (antes: Banco Mexicano, S.A.)

BBVA Bancomer, S.A. (antes: Bancomer, S.A.)

Bancrecer, S.A.

Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A. (antes: Bank of Tokio México, S.A.)

Bansi, S.A.

Chase Manhattan Bank México, S.A. (antes: Chemical Bank México, S.A.)

Citibank México, S.A. (antes: Citibank N. A. Sucursal México)

Confía, S.A.

Deutsche Bank México, S.A.

Dresdner Bank México, S.A.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Fuji Bank México, S.A.

GE Capital Bank, S.A. (antes: Banco Alianza, S.A.)

HSBC Bank México, S.A. (antes: Republic National Bank of New York, S.A.)

Ing Bank (México), S.A.

IXE Banco, S.A. (antes: Banco Fimsa, S.A.)

Nacional Financiera, S.N.C.

Nations Bank de México, S.A. (antes: Nations Bank, S.A.)

Scotiabank Inverlat, S.A. (antes: Banco Inverlat, S.A.)

5. Pagarés

- **Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento**

ABN Amro Bank México, S.A.

American Express Bank (México), S.A. institución de banca múltiple (filial)

Banca Afirme, S.A.

Banca Cremi, S.A.

Banca Mifel, S.A.

Banca Promex, S.A.

Banca Quadrum, S.A.

Banca Serfin, S.A.

Banco Anáhuac, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBV-Probursa (antes: Multibanco Mercantil Probursa, S.A.)

Banco Capital, S.A.

Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A.

Banca Azteca, S.A.

Banco del Ahorro y Servicios Bancarios, S.N.C.

Bankboston, S.A. (antes: Banco de Boston, S.A.)

Banco de Oriente, S.A.

Banco del Atlántico, S.A.

Banco del Bajío, S.A.
Banco del Centro, S.A.
Banco del Sureste, S.A.
Banco Inbursa, S.A.
Banco Industrial, S.A.
Banco Interacciones, S.A.
Banco Interestatal, S.A.
Banco Internacional, S.A.
Banco Invex, S.A.
Banco J.P. Morgan, S.A.
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
Banco Nacional de México, S.A.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Banco Promotor del Norte, S.A.
Banco Regional de Monterrey, S.A.
Banco Santander Mexicano, S.A.
Banco Unión, S.A.
BBVA Bancomer, S.A. (antes: Bancomer, S.A.)
Bancrecer, S.A.
Bank of America México, S.A.
Bank of Tokio-Mitsubishi (México), S.A.
Bank One (México), S.A. (antes: First Chicago Bank (México), S.A.)
Bansi, S.A.
BNP México, S.A.
Citibank México, S.A.
Comerica Bank México, S.A.
Confía, S.A.
Chase Manhattan Bank México, S.A.
Deutsche Bank México, S.A.
Dresdner Bank México, S.A.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Fuji Bank México, S.A.

GE Capital Bank, S.A.

HSBC Bank México, S.A. (antes: Republic National Bank of New York, S.A.)

ING Bank (México), S.A.

IXE Banco, S.A.

Nacional Financiera, S.N.C.

Nations Bank de México, S.A.

Scotiabank Inverlat, S.A. (antes: Banco Inverlat, S.A.)

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

• **Pagaré a mediano plazo quirografario**

Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V. (Arcoam P00) (Arcoam P00-2)

Administradora de Comida Rápida, S.A. de C.V. (Admicor P94)

Alea, S.A. de C.V. (Alea P00)

Carso Global Telecom, S.A. de C.V. (Telecom P00U)

Cemex, S.A. de C.V. (Cemex P00) (Cemex P00U) (Cemex P01U)

Corporación Geo, S.A. de C.V. (Geo P00) (Geo P01)

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (Cie P00U) (Cie P002U)

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet P02)

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet P03-2)

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet P02-2) (Desamet P02-3) (Desamet P03)

Desc, S.A. de C.V. (Desc P99U) (Desc P00U)

Factoring Comercial América, S.A. de C.V. (Fcoam P00) (Fcoam P01)

Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P00)

Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P01). (Ford P01-2) (Ford P01-3) (Ford P01-4) (Ford P01-5)

GMAC Mexicana, S.A. de C.V. (Gmac P01) (Gmac P01-2) (Gmac P01-3) (Gmac P02) (Gmac P02-2) (Gmac P02-3) (GMAC P02-4) (GMAC P03)

Grupo Imsa, S.A. de C.V. (Imsa P00)

Grupo Lafi, S.A. de C.V. (Lafi P99)

Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (Lamosa P99U) (Lamosa P00) (Lamosa P01) (Lamosa P02)

Grupo la Moderna, S.A. de C.V. (Gmodern P00U) (Antes: Tablex P00U)

Grupo Televisa, S.A. de C.V. (Tlevisa P00U)

Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V. (Hicoam P00)

Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V. (Hicoam P01)

Hylsa, S.A. de C.V. (Hylsa P00U)

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V. (Mulvasa P00) (Mulvasa P01)

Panamco México, S.A. de C.V. (Pan-Mex P99U)

Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (Sidetur P92)

Synkro, S.A. de C.V. (Synkro P94)

Value Arrendadora, S.A. de C.V., (antes: Fina Arrenda, S.A. de C.V.) (Valarre P01) (Valarre P01-2) (Valarre P01-3)

Vitro, S.A. de C.V. (Vitro P99-U) (Vitro P99-2U) (Vitro P99-3U) (Vitro P00)

- **Pagaré a mediano plazo con garantía fiduciaria**

Aceite, S.A. de C.V. (Aceite P93)

Crédito Real, S.A. de C.V. (Creal P01)

Financiera Independencia, S.A. de C.V. (Findep P01)

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V. (antes: Financiamiento Azteca, S.A. de C.V., por Fusión) (Finazte P00U) (Finazte P01)

Lunamex, S.A. de C.V. (Lunamex P93)

Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V. (Unicon P00)

- **Pagaré a mediano plazo con caución bursátil**

Corporación Impulsora Roga, S.A. de C.V. (Ciroga P93)

Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V. (Hipnal P00U)

Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V. (Hipnal P002U)

- **Pagaré a mediano plazo indizado al tipo de cambio libre de venta del dólar de los Estados Unidos de América**

Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (Sidetur P94)

- **Pagaré a mediano plazo garantizados**

Servicios Financieros Navistar, S.A. de C.V. (Navists P01)

- **Pagaré a mediano plazo con aval**

Corporación Geo, S.A. de C.V. (Geo P01-2) (Geo P01-3) (Geo P02)

- **Pagaré financiero quirografario**

Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Arestra P92)

Estrategia de Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Estfact P92)

Factoring Havre S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fhavre P92)

Factoring Havre S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fhavre P93)

Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fhavre P94)

Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fhavre P94-2)

Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Ultra P93)

- **Pagaré financiero con garantía fiduciaria**

Finca Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fagil P93)

Finca Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fagil P94)

Finca Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fagil P95)

Magna Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Magna P94)

Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Ultra P93-2)

Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Ultra P94-2)

Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Ultra-P94)

Papel comercial

• **Papel comercial quirografario**

Emisora	Fecha de vencimiento
Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.	17-abr-03
América Móvil, S.A. de C.V.	24-Jul-03
América Móvil, S.A. de C.V.	21-feb-04
América Telecom, S.A. de C.V.	28-Ago-03
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.	20-Nov-03
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	9-Ago-03
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	24-Ago-03
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	08-may-03
Carso Global telecom, S.A. de C.V.	14-Nov-03
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	14-dic-03
Cemex, S.A. de C.V.	14-jun-03
Cemex, S.A. de C.V.	30-nov-03 (antes: 5-dic-03)
Corporación Geo, S.A. de C.V.	06-Nov-03
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	07-jun-03
Desarrolladora Homex, S.A. de C.V.	01-jun-03
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	24-Abr-04
Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V.	24-Nov-03
Geo Edificaciones, S.A. de C.V.	29-Ago-03
Grupo Carso, S.A. de C.V.	25-may-03
Grupo Carso, S.A. de C.V.	16-May-04
Grupo Continental, S.A.	23-jun-03
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	12-may-03
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	02-Abr-04
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	26-Abr-04
Grupo Sanborns, S.A. de C.V.	16-May-04
Heller Financiamiento (México), S.A. de C.V.	11-ago-02
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	13-Jul-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	14-abr-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	22-jun-03
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado	9-Ago-03

Metrofinanciera, S.A. de C.V.	18-may-03
Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	28-Feb-04
Patrimonio, S.A. de C.V.	21-Sep-03
Sanborn Hermanos, S.A. de C.V.	8-sep-03
Sanborn Hermanos, S.A.	22-feb-04
Silicatos Especiales, S.A. de C.V.	8-dic-03
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	03-Jul-03
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	20-Oct-03
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	05-Abr-04
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	24-May-04
Value Factoraje, S.A. de C.V.	03-Jul-03

6. Otros valores

- **Bonos bancarios**

Banco Inbursa, S.A. (Binbur 98-1)

Banco Invex, S.A. (Binvex 01-1)

Banco Santander Mexicano, S.A. (Bansan 1P-00)

Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Banorte (Banorte 1-2000)

Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Banorte (Banorte 2-00)

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF 1-02)

- **Bonos bancarios de desarrollo**

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 30717)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 80405)

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (Finasa 5-99)

Nacional Financiera, S.N.C. (Nafcete 40108)

Nacional Financiera, S.N.C. (Uditrac 70824)

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF 02-1)

- **Bonos bancarios cupón cero**

Nacional Financiera, S.A. (Nfbco 101011)

- **Bonos bancarios de infraestructura**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 99-5)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 99-6)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 00-1)

- **Bonos bancarios denominados en moneda extranjera**

Banca Mifel, S.A., (Mifel 2002/3)

Banca Mifel, S.A., (Mifel 2003/1)

- **Certificados de depósito a plazo**

ABN Amro Bank México, S.A.

American Express Bank (México), S.A.

Banca Azteca, S.A.

Banca Cremi, S.A.

Banca Mifel, S.A.

Banca Promex, S.A.

Banca Serfin, S.A.

Banco Anáhuac, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. (antes: Multibanco Mercantil-Probuser, S.A.)

Banco Capital, S.A.

Banco de Oriente, S.A.

Banca del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A.

Banco del Atlántico, S.A.

Banco del Bajío, S.A.

Banco del Centro, S.A.

Banco del Sureste, S.A.

Banco Inbursa, S.A.

Banco Industrial, S.A.

Banco Interacciones, S.A.

Banco Internacional, S.A.

Banco Invex, S.A.

Banco J.P. Morgan, S.A.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.

Banco Nacional de México, S.A.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Banco Obrero, S.A.

Banco Promotor del Norte, S.A.

Banco Regional de Monterrey, S.A.

Banco Santander Mexicano, S.A.

Banco Unión, S.A.

BBVA Bancomer, S.A. (antes: Bancomer, S.A.)

Bancrecer, S.A.

Bank of America México, S.A.

Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A. (antes: Bank of Tokio México, S.A.)

Bank One (México), S.A. (antes: First Chicago Bank (México), S.A.)

Bansi, S.A.

BNP México, S.A.

Chase Manhattan Bank México, S.A.

Citibank México, S.A.

Comerica Bank México, S.A.

Confía, S.A.

Deutsche Bank México, S.A.

Dresdner Bank México, S.A.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Fuji Bank México, S.A.

GE Capital Bank, S.A.

ING Bank (México), S.A.

IXE Banco, S.A. (antes: Banco Fimsa, S.A.)

Nacional Financiera, S.N.C.

Nations Bank de México, S.A.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Scotiabank Inverlat, S.A. (antes: Banco Inverlat, S.A.)

- **Certificados de participación ordinarios sobre acciones**

Bufete Industrial, S.A. de C.V. (Bufete Cpo.)

Cemex, S.A. de C.V. (Cemex Cpo.)

Empresas Cablevisión, S.A. de C.V. (Cable Cpos.)

Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. (Rcentro Cpo.)

Grupo Televisa, S.A. de C.V. (Tlevisa Cpo.)

Nacional Financiera, S.A. de C.V. (Naftrac 02)

Sanluis Corporación, S.A. de C.V. (Sanluis Cpo.)

Savia, S.A. de C.V. (antes: Empresas la Moderna, S.A. de C.V.) (Savia Cpo.)

TV Azteca, S.A. (Tvazteca Cpo.)

Vitro, S.A. de C.V. (antes: Vitro, S.A.) (Vitro Cpo.)

- **Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos de acciones**

Banca Cremi, S.A., institución de banca múltiple (Ceplata 87-1)

Banca Cremi, S.A., institución de banca múltiple (Ceplata 87-2)

Banca Cremi, S.A., institución de banca múltiple (Ocalfa 95)

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes: Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple) (Meta 991U)

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes: Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple) (Meta 992U)

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes: Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero) (Mayab 02AU) (Clase A)

Banco Invex, S.A. (VCZ03U)

Banco Invex, S.A., institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero (Teraicm 01) (Serie "A")

Banco Interacciones, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Interacciones (Pac 94)

Banco Interacciones, S.A. institución de banca múltiple, Grupo Financiero Interacciones (Binzac 02U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Sinaloa 91)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Guadcol 92)

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple (LAVENTA 93U), (Antes: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (LAVENTA 93U) (Con motivo de sustitución de institución fiduciaria)

Bankboston, S.A. (Preferentes CLM 01U (Clase I)

Bankboston, S.A. (Preferentes GMAC 02) (Clase I), (GMAC 03) (Clase 1)

GE Capital Bank, S.A. (ATM 00U serie A)

GE Capital Bank, S.A. (Tuca 01U serie A)

GE Capital Bank, S.A. (Edomor 01)

Nacional Financiera, S.N.C. (Mextol 92)

Nacional Financiera, S.N.C. (Vipesa 95)

Nacional Financiera, S.N.C. (Ektfin 022 clase I)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes, Ektfin 012 Clase 1)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes, Geo 002 Clase 1)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes, Geo 011)

- **Certificados de participación ordinarios amortizables avalados por subsidiarias sin garantía específica**

Banco Interacciones, S.A. de C.V. (Ecosys 01U)

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (Edogro 03)

- **Certificados de participación inmobiliarios**

Scotiabank Inverlat, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (antes: Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat) Chplus 89

7. Títulos opcionales (Warrants)

- **Títulos Opcionales de Compra en Efectivo:**

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	9-dic-97	7-dic-07

CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	11-jun-98	10-jun-03
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	CEMEX CPO	18-oct-00	17-oct-05
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	23-nov-01	21-nov-11
CEMEX, S.A. DE C.V.	CEMEX CPO	13-dic-99	13-dic-02
CEMEX, S.A. DE C.V.	IPC	21-dic-01	21-dic-04
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	11-jun-97	11-jun-05
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	21-oct-98	21-oct-13

• **Títulos Opcionales de Compra en Efectivo con Rendimiento Limitado:**

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	IPC	11-may -98	10-may -03
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	IPC	20-oct-99	20-oct-04
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	6-oct-97	04-oct-07
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	7-abr-00	05-abr-10
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	14-oct-98	14-oct-10
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	21-oct-98	21-oct-10

• **Títulos Opcionales de Venta en Efectivo:**

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	30-ene-01	28-ene-11
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	11-jun-97	11-jun-05

8. Certificados bursátiles

• **Inscripciones Genéricas**

Emisora	Fecha de inscripción
Nacional Financiera, S.N.C.	13-feb-03

• **Avalados**

América Móvil, S.A. de C.V.	(Amx 02) (Amx 02-2) (Amx 02-3) (Amx-02-4) (Amx-02-5) (Amx-02-6) (Amx-02-7)
América Móvil, S.A. de C.V.	(Amx 03)

Cemex, S.A. de C.V.	(Cemex 01) (Cemex 02) (Cemex 02-1) (Cemex 02U) (Cemex 02-2) (Cemex 02-3)
Cemex, S.A. de C.V.	(Cemex 02-4) (Cemex 02-2U) (Cemex 03)
Copamex, S.A. de C.V.	(Copamex 01) (Copamex 02) (Copamex 02-2)
Corporación Geo, S.A. de C.V.	(GEO 03)
Grupo Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V.	(GCC 01)
Industrias Unidas, S.A. de C.V.	(Iusa 02) (Iusa 02-2)
Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	(Urbi 02)

• **Quirografarios**

América Móvil, S.A. de C.V.	(Amx 01) (Amx 01-3)
Arrendadora Agil, S.A. de C.V.	(Aragil 02)
Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	(Asecam 02)
Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito	(Creal 02)
Carso Global Telecom., S.A. de C.V.	(Telecom 02)
Financiera Compartamos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	(Compart 02) (Compart 02-2) (Compart 03)
Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V.	(Kof 03) (Kof 03-2) (Kof 03-3)
Coppel, S.A. de C.V.	(Almaco 03)
Grupo Bimbo, S.A. de C.V.	(Bimbo 02) y (Bimbo 02-2)
Grupo Bimbo, S.A. de C.V.	(Bimbo 02-3) (Bimbo 02-4)
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	(Gfamsa 01-2)
Grupo Imsa, S.A. de C.V.	(Imsa 02) y (Imsa 02-2) (Imsa 02-3) (Imsa 02-4) (Imsa 02-5)
Grupo Imsa, S.A. de C.V.	(Imsa 03)
Grupo Lamosa, S.A. de C.V.	(Lamosa 02)
Grupo Posadas, S.A. de C.V.	(Posadas 01) (Posadas 02) (Posadas 02-2)
Grupo Posadas, S.A. de C.V.	(Posadas 03)
Grupo Posadas, S.A. de C.V.	(Posadas 03-2)

Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad

Financiera de Objeto Limitado, (Hipnal 02) (Hipnal 03)

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.,

Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores

Grupo Financiero (Mulvasa 02) (Mulvasa 03)

Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex 01) (Telmex 01-2)

(Telmex 02) (Telmex 02-2)

(Telmex 02-3) (Telmex 02-4)

Value Arrendadora, S.A. de C.V.,

Organización Auxiliar del Crédito,

Value Grupo Financiero (Valarre 02) (Valarre 02-2)

Vitro, S.A. de C.V. (Vitro 02) (Vitro 02-2) (Vitro 03)

• **Con garantía fiduciaria**

Banco Invex, S.A.,

Institución de Banca Múltiple (Hnalcb 01)

Banco Invex, S.A. de C.V.,

Institución de Banca Múltiple (Metrocb 02) (Metrocb 03)

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, (Creycb 03) (Creycb 03-2)

BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple,

División Fiduciaria (GCarso 02) (GCarso03)

BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple,

División Fiduciaria (Serie "A" Casitcb 02)

(Serie "B" Casitcb 02-2)

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple

Invex Grupo Financiero (Sarecb 02) (Sarecb 03)

Banco J.P. Morgan, S.A.,

Institución de Banca Múltiple (Edmexcb 02) (Edmexcb 02-2)

(Edmexcb 02-3) (Edmexcb 02-4)

(Edmexcb 03) (Edmexcb 03-2)

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Armec 03U)

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet 02)

Dinamia Pedregal, S.A. de C.V. (Escna 02)

Corporación Metropolitana de

Arrendamientos, S.A. de C.V. (Cormet 02) (Cormet 02-2)

Nacional Financiera, S.N.C. (Chihcb 02U) (Chihcb 02-2U)

• **Con garantía incondicional irrevocable**

Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford 02) (Ford 02-2) (Ford 02-3) (Ford 02-4)

• **De corto plazo:**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN	14-dic-03
Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.	ASESA	9-Abr-04
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX	16-feb-04
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO	27-sep-03
Corporación Geo, S.A. de C.V.	GEO	8-dic-03
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	1-dic-03
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	24-May-04
Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito	CREAL	28-Feb-04
Cemex, S.A. de C.V.	CEMEX	22-May-04
DaimlerChrysler México Holding, S.A. de C.V.	DCM	17-oct-03
Desarrolladora Homex, S.A. de C.V.	HOMEX	22-May-04
El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V.	LIVEPOL	13-dic-03
Ford Credit de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Ford Credit de México	FORD	2-ago-03
Ford Credit de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Ford Credit de México	FORD	31-oct-03
GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	GMAC	14-dic-03
Grupo Comercial Chedraui, S.A. de C.V.	CHDRAUI	24-jul-03
Grupo Elektra, S.A. de C.V.	ELEKTRA	8-Abr-04
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	CREYCA	8-dic-03
Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	HMEXICO	27-nov-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	HIPNAL	25-oct-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	HIPNAL	14-dic-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	HIPNAL	17-Abr-04
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	CASITA	16-ene-04
Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	METROFI	11-oct-03
Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	METROFI	15-May-04
Nacional Financiera, S.N.C.	NAFICFE	29-Ene-04
Vitro, S.A. de C.V.	VITRO	1-dic-03

• **De indemnización carretera segregable**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (CBIC'S 120809)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (CBIC'S 210128))

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (CBIC'S 300117)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (CBIC'S 310116)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (CBIC'S 006 (321125))

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (CBIC'S 007 (221208))

• **Emitidos por entidades federativas y municipios**

Municipio de Aguascalientes (Mags 01)

Municipio de Guadalajara (Mgua 02)

Municipio de San Pedro Garza García,

Nuevo León (Mspedro 02)

Municipio de Monterrey (Mmty 02)

Municipio de Zapopan, Jalisco (Mzapopa 02)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA CONAZA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SEDESOL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSE JACINTO BORGES CONTRERAS, EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO (INSTANCIA ESTATAL EJECUTORA), LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO, Y LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL, LIC. CLARA MARIA GARCIA VELA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Desarrollo Social y Humano está el de contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno; formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género.

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "B", de la SHCP mediante oficio número 312 A-DGADSTE-921 de fecha 13 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que CONAZA reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SEDESOL:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza extrema, coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SEDESOL.
4. Que de conformidad con la Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de agosto de 2002, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, se encuentra agrupada en el Sector Coordinado por la SEDESOL.

II. Declara la CONAZA:

1. Que es un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal sectorizado a la SEDESOL, denominado Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1970, y sus adicionantes publicados el 1 de diciembre de 1971 y 9 de abril de 1973.
2. Que su objeto es promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas del país.
3. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad el presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción I del Decreto de Creación de la CONAZA.

III. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de su Gobernador Constitucional, Lic. Leonel Efraín Cota Montaña, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo

establecido en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

3. Que de conformidad con los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 2, 7, 17 fracción XXIV, 18 fracción X y 23 fracciones II y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los C.C. Secretario General de Gobierno, Profr. Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario de Finanzas, Lic. José Jacinto Borges Contreras, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, Lic. Ernesto López Cinco y por el Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, Lic. Clara María García Vela.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 79 fracción XXIV, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 2, 6, 7 y 17 fracción XXIV, 18 fracción X y 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE	
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.	FEDERAL	\$ 1,619,028.00
	ESTADO	\$ 247,632.00
	TOTAL	\$ 1,866,660.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$1,619,028.00 (un millón seiscientos diecinueve mil veintiocho pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de CONAZA, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la CONAZA.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$247,632.00 (doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

Criterios de distribución de recursos:

Para la distribución de recursos a cada entidad federativa, se utilizó como base la metodología determinada por la SEDESOL, modificada por la CONAZA con el fin de dar un mayor impacto a la problemática de las zonas áridas y semiáridas, para lo cual se precisó calcular el Índice de Pobreza. Para la determinación del Índice de Pobreza, la CONAZA usó el desarrollo de la siguiente fórmula:

$$IPI = Ri1B1 + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4 + Ri5B5 + R6B6$$

Donde:

Ri1 ...5 = Rezago asociado a cada una de las cinco necesidades básicas consideradas por el Índice de Pobreza en el i-ésimo municipio de los estados ámbito de acción de CONAZA, con respecto al rezago de los mismos en esa misma necesidad.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

B1 ...6 = Ponderador cuyo valor es 0.1666 en cada uno de los rezagos.

Ri1 = Población ocupada de los municipios considerados áridos del Estado, que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la sumatoria de la población ocupada de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en la misma condición.

Ri2= Población de los municipios considerados áridos del Estado, que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri3= Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri4= Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

Ri5= Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS	INDICADOR
Quedan establecidas conforme a las especificaciones del Anexo 1.	Índice de Atención a Comunidades = (Comunidades atendidas/Comunidades del universo de CONAZA) * 100

CUARTA.- REASIGNACION DE RECURSOS MATERIALES.- A efecto de cumplir adecuadamente con los fines previstos en el presente Convenio, el Ejecutivo Federal transfiere a la entidad federativa la maquinaria que a continuación se detalla; a través de los contratos de comodato que suscriba con los servidores públicos locales facultados para ello, de conformidad con la legislación federal aplicable, durante la vigencia del presente Convenio.

DEN-CATAL	MARCA	MODELO	MOTOR	No.-SERIE	AÑO-ADQ.
Moto- conformadora	compacto	cm-17	s/n	091-80191	1980

QUINTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 8 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y a las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el(los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente a CONAZA, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia(s) ejecutora(s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por CONAZA, de

conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a CONAZA sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- X.** La instancia Estatal Ejecutora deberá evaluar trimestralmente, en coordinación con CONAZA el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- XI.** La Secretaría de Finanzas deberá proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII.** La Secretaría de Finanzas deberá presentar a CONAZA, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de CONAZA, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.
- VI.** Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a CONAZA, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la CONAZA y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la CONAZA, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula séptima, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la CONAZA conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

SEDESOL
Av. Paseo de la Reforma No. 116
Colonia Juárez
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600
México, D.F.

CONAZA
Bulevar Venustiano Carranza 1623
Colonia República
C.P. 25280
Saltillo, Coahuila

LA ENTIDAD FEDERATIVA

Palacio de Gobierno

Sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo

Colonia Centro

C.P. 23000

La Paz

Baja California Sur

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General del Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Jacinto Borges Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Ernesto López Cinco**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, **Clara María García Vela**.- Rúbrica.

**Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica
Baja California Sur**



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Ramo 20.- Desarrollo Social

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados

Programa de Inversión 2003

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	INVERSION			
			U. M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL

P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas	Ob.	7	1,866,660.00	1,619,028.00
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Ob.	2	581,256.00	548,938.00
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Ob.	5	1,133,089.00	1,070,090.00

GASTOS INDIRECTOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA

			Ob.	7	1,866,660.00	1,619,028.00
--	--	--	------------	----------	---------------------	---------------------



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica
Baja California Sur

Ramo 20.- Desarrollo Social
Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados
Programa de Inversión 2003

Los Programas de CONAZA son de carácter público, no recursos provienen de los impuestos que pagan todos los fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSION				
			INICIO	TERMINO						U. M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas							Ob.	7	1,866,660.00	1,619,028.00	247,632.00	
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Ene-03	Dic-03					Ob.	2	581,256.00	548,938.00	32,318.00	
					0002	Mulegé	Micro							
								011E	Pta. Abreojos	Ob.	1	290,628.00	274,469.00	16,159.00
								005E	La Bocana	Ob.	1	290,628.00	274,469.00	16,159.00
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Ene-03	Dic-03					Ob.	5	1,133,089.00	1,070,090.00	62,999.00	
					0002	Mulegé	Micro							
								011E	Pta. Abreojos	Ob.	1	267,696.00	252,812.00	14,884.00
								005E	La Bocana	Ob.	1	255,688.00	241,472.00	14,216.00
								012C	La Prieta	Ob.	1	189,824.00	179,270.00	10,554.00
								024E	San Hipólito	Ob.	1	194,318.00	183,514.00	10,804.00
								011E	Pta. Eugenio	Ob.	1	225,563.00	213,022.00	12,541.00
													152,315.00	
		GASTOS INDIRECTOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA												
									Ob.	7	1,866,660.00	1,619,028.00	247,632.00	

**CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN 2003
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS
RAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**



Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE						Julio Programado	Agosto Programado	Septiem Programado
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio			
		Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado			

BAJA CALIFORNIA SUR

P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	1,619,028.0	-	-	117,788.1	163,769.2	128,998.3	272,679.9	210,909.7	164,808.3	144,
		1,619,028.0	-	-	117,788.1	163,769.2	128,998.3	272,679.9	210,909.7	164,808.3	144,
	TOTAL	1,619,028.0	-	-	117,788.1	163,769.2	128,998.3	272,679.9	210,909.7	164,808.3	144,

**CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSION 2003
COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**



Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE						Julio	Agosto	Septiembre
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio			
		Gasto Programado								

BAJA CALIFORNIA SUR

P002 Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	95,317.0	-	-	6,957.9	9,626.8	7,625.2	16,013.1	12,391.1	9,722.2	8,
	95,317.0	-	-	6,957.9	9,626.8	7,625.2	16,013.1	12,391.1	9,722.2	8,
GASTOS INDIRECTOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA	152,315.0	-	-	11,118.6	15,383.5	12,185.0	25,588.6	19,800.7	15,535.9	13,
	152,315.0	-	-	11,118.6	15,383.5	12,185.0	25,588.6	19,800.7	15,535.9	13,
TOTAL	247,632.0	-	-	18,076.6	25,010.3	19,810.2	41,601.7	32,191.8	25,258.0	22,

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-NUCL-2002, Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen, publicado el 19 de marzo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-039-NUCL-2002, ESPECIFICACIONES PARA LA EXENCION DE FUENTES DE RADIACION IONIZANTE Y DE PRACTICAS QUE LAS UTILICEN, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 2003.

La Secretaría de Energía por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XX y XXII y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ordena la publicación de la respuesta realizada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-039-NUCL-2002, especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 2003.

Promovente: NAUMEX, S.A. de C.V.

Numeral	Comentarios	Respuestas
4.1 inciso a)	Dice: "... o igual a 10 μ Sv/h en un año. Debe decir. "... o igual a 10 μ Sv/año, y	Se acepta. Durante el análisis del comentario el grupo de trabajo se percató de la existencia del error tipográfico, el cual será corregido para que el numeral se lea como: 4.1 Los criterios básicos para la exención son los siguientes: a) El equivalente de dosis efectivo para cualquier miembro del público debido a la práctica o fuente que se pretende exentar, debe ser menor o igual a 10 μ Sv en un año, y
4.1 inciso b)	Dice: "... superior a 1 Sv-persona." Debe decir. "...superior a 1 Sv-hombre	No se acepta. El grupo de trabajo con base en la técnica legislativa nacional, la cual utiliza el término persona para referirse a los individuos de la especie humana, consideró que es correcto el uso del mencionado término en la norma en comento.

Promovente: Sociedad Mexicana de Seguridad Radiológica, A.C.

Numeral	Comentarios	Respuestas
4.1 inciso a)	Dice "igual a 10 μ Sv/h en un año", debe decir: "igual a 10 μ Sv en un año.	Se acepta. Durante el análisis del comentario el grupo de trabajo se percató de la existencia del error tipográfico, el cual será corregido para que el numeral se lea como: 4.1 Los criterios básicos para la exención son los siguientes: a) El equivalente de dosis efectivo para cualquier miembro del público debido a la práctica o fuente que se pretende exentar, debe ser menor o igual a 10 μ Sv en un año, y

Promovente: Ateneo "Raúl Pous Ortiz" de la ENP. UNAM. Plantel "Justo Sierra". Departamento de Físico-Química. Grupos: 652, 655 y 662.

Numeral	Comentarios	Respuestas
Título	La quinta palabra en el título de dicha norma, nos referimos a la preposición "de" desvirtúa al ordenamiento. Sugerimos se use: "en".	No se acepta. El grupo de trabajo consideró adecuado el título de la norma debido a que explícitamente indica que se exentan del control a las fuentes y prácticas, de otra forma, en caso de utilizar la preposición recomendada, se desvirtuaría el objetivo del ordenamiento.
3	Definiciones, estaría mejor que 3.2 se limitara a señalar Exención y se abriera 3.2.1 con:	No se acepta. Sin embargo, con el fin de evitar confusiones en la interpretación de lo establecido en la norma, el grupo de trabajo con base en el

	<p>Para la práctica de supervisión. Agregando a la definición, después de la primera palabra Liberación, dos mas, con lo que quedaría: Liberación de estricto control...</p> <p>A su vez 3.3.2 sería: Para fuente de radiación ionizante.</p>	<p>comentario, decidió modificar la redacción de las siguientes definiciones para que se lean:</p> <p>3.2 Exención de práctica</p> <p>Práctica en la que las fuentes de radiación ionizante no requieren del control por parte de la Comisión.</p> <p>3.3 Exención para fuente:</p> <p>Fuente de radiación ionizante específica que no requiere del control por parte de la Comisión.</p>
6.1	<p>Estando vigente la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida colocarlo en 6.1 y recorrer la numeración, consecuentemente.</p>	<p>Se acepta. El Grupo de Trabajo decidió agregar como un nuevo numeral en el rubro de bibliografía la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.</p>
4.1 y 4.5	<p>Encerrar entre paréntesis los valores señalados en 4.1, a) y b), en 4.5 a) y b) de manera semejante a como aparece en 4.6 a), b) y c). A nosotros nos dio para un micro-sievert en una hora 2.7 por 10 a la menos 3 j/kg seg. Y para 5 kiloelectrónvolt sugerimos 801 atto joule volt.</p>	<p>No se acepta. Con base en lo establecido en las subsecciones 4.2 y 5.1, y en las tablas 15 y 16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, el grupo de trabajo determinó que las unidades utilizadas en la norma en comento, específicamente en los puntos indicados en el comentario formulado, son consistentes con las especificadas en la NOM-008-SCFI-2002.</p>
Apéndice	<p>Habiendo sólo un apéndice, sale sobrando que se precise con la letra A. Sugerimos que se suprima ésta y se adjetivice con lo que es: Apéndice normativo.</p>	<p>Se acepta. El grupo de trabajo decidió suprimir la letra A del apéndice para que se lea como: Apéndice Normativo.</p>
4.4	<p>En 4.4 la 14a. palabra tiene una "o" espuria; lo mismo en la 12a. después de la sumatoria de 4.4. De manera semejante en el 4o. renglón del apéndice. La susodicha "o" restringe a los 26 radionúclidos del elemento Radio.</p>	<p>No se acepta. El grupo de trabajo con base en lo establecido en la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, consideró correcto el uso del término radionúclido; sin embargo, con el fin de evitar futuras confusiones en la interpretación y aplicación de la norma en comento, decidió incluir un nuevo numeral con la definición del mismo, en los términos siguientes:</p> <p>3.6 Radionúclido</p> <p>Atomo cuyo núcleo es inestable y que al tender al equilibrio emite radiación en forma de ondas o partículas.</p>
Generales	<p>El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares aceptó en la NOM-008 antes aludida como unidad SI de base al kilogramo. Consecuentemente a ello, en el apéndice de esta</p>	<p>Se acepta. El grupo de trabajo decidió que las unidades de las concentraciones de actividad establecidas en el Apéndice Normativo sean Bq/kg en consistencia con lo indicado en la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.</p>

	<p>norma se sugiere actualizar las concentraciones de actividad a Bq/kg modificando los exponentes de 10 en todos; quedando para el tritio el valor de uno por diez a la tres (al cubo), para el manganeso-54: uno por diez al cuadrado y para el kriptón-85 metaestable simplemente uno. Esto por ponerles un ejemplo.</p>	
--	---	--

Promovente: Dirección de Normalización Internacional. Dirección General de Normas, Secretaría de Economía.

Numeral	Comentarios	Respuestas
<p>Generales</p>	<p>Revisar dentro del grupo de trabajo los siguientes documentos que contienen información actualizada a nivel internacional en relación con la radiación ionizante que puede ser de utilidad; además, de cumplir con los compromisos de armonización que tiene nuestro país en términos de los tratados respectivos y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ISO 11929:2000 Determination of the detection limit and decision threshold for ionizing radiation measurements. <p>Part 1: Fundamentals and application to counting measurements without the influence of sample treatment.</p> <p>Part 2: Fundamentals and application to counting measurements with the influence of sample treatment.</p> <p>Part 3: Fundamentals and application to counting measurements by high resolution gamma spectrometry, without the influence of sample treatment.</p> <p>Part 4: Fundamentals and application to measurements by use of linear-scale analogue ratemeters, without the influence of sample treatment.</p> <p>Part 6: Fundamentals and applications to measurements by use of transient mode.</p>	<p>Se acepta. El grupo de trabajo, revisó la documentación proporcionada, llegándose al consenso de que no es de aplicación para el tema de esta norma; sin embargo, determinó que dicha información será de gran utilidad para la futura revisión y generación de normas específicas relativas a la detección y medición de la radiación ionizante.</p>

	<p>Part 7: Fundamentals and general applications.</p> <p>Part 8: Fundamentals and application to unfolding of spectrometric measurements without the influence of sample treatment.</p>	
--	---	--

Promovente: Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Recursos Nucleares, Secretaría de Energía.

Numeral	Comentarios	Respuestas
3. Definiciones	Agregar el término: Radionúclido: Núclido que presenta radiactividad.	Se acepta. Con el fin de evitar futuras confusiones en la interpretación y aplicación de la norma en comento, el grupo de trabajo decidió incluir un nuevo numeral con la definición de radionúclido, en los términos siguientes: 3.6 Radionúclido: Atomo cuyo núcleo es inestable y que al tender al equilibrio emite radiación en forma de ondas o partículas.
3. Definiciones	Agregar el término: Núclido: Núcleo atómico caracterizado por su número atómico y por el número de neutrones.	No se acepta. El Grupo de Trabajo no consideró procedente agregar la definición de núclido en virtud de que dicho término no se utiliza en el cuerpo de la norma.
4.5.a)	Especificar como se evalúan los dispositivos para asegurar que operan en: "condiciones normales"	No se acepta. El grupo de trabajo consideró innecesario establecer en la norma las condiciones normales de operación por estar fuera del alcance de lo establecido en la misma; sin embargo, tomando en cuenta el comentario y con el fin de evitar futuras confusiones en la interpretación de la misma, se decidió eliminar el término "normales" del mencionado numeral para que sea como: "En condiciones de operación no produzcan..."
Apéndice A	Agregar en cada hoja el encabezado de las columnas.	Se acepta. El grupo de trabajo decidió agregar el encabezado de las columnas en cada una de las hojas del apéndice.

México, D.F., a 12 de agosto de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y SERGIO FRANCISCO TAGLIAPIETRA NASSRI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la SECRETARIA en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación de Subsidios destinados a: 1) La canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); 2) La canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); 3) La operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento

de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); 4) La operación del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS", 5) La operación del Programa Marcha hacia el Sur (PMS); 6) Facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y 7) La operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.

- V. Por su parte, el EJECUTIVO ESTATAL ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, que el financiamiento para la actividad productiva tiene diversas formas y modalidades tanto bancarias como no bancarias, pero no se orienta suficientemente a la micro y pequeña empresa, cuyos intermediarios crediticios resultan insuficientes por dos factores: el alto costo del dinero y las condiciones para acceder al mismo, ya que se requieren activos para respaldar créditos, por lo que establece como una de las líneas estratégicas de dicho plan, promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. Declara la SECRETARIA:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional y el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los ciudadanos licenciado Fernando de Jesús Canales Clariondy licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, 3, 4 y 5 fracción XVI del

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.

- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los FONDOS y PROGRAMAS a su cargo.
 - 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la SECRETARIA celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el EJECUTIVO ESTATAL para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
 - 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.
- 2. Declara el EJECUTIVO ESTATAL:**
- 2.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
 - 2.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento.
 - 2.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
 - 2.4. Según lo dispuesto en el artículo 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos económicos de los mismos.
 - 2.5. Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Desarrollo Económico le

corresponde, entre otras atribuciones: promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social.

- 2.6. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la SECRETARIA, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Baja California.
- 2.7. Señala como domicilio legal el ubicado en calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes sin número, tercer piso, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 4, 40, 48, 49, 50 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7, 9, 17, 24 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las Partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la SECRETARIA y el EJECUTIVO ESTATAL, denominados conjuntamente como las "partes", para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las partes con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, están de acuerdo en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Baja California;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las MIPYMES, considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus municipios;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES;

- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- VIII. Promover el acceso financiero para las MIPYMES;
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- XI. Apoyar los FONDOS y los PROGRAMAS a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la SECRETARIA, y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que las partes acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que las partes determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los FONDOS y los PROGRAMAS, las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación de Subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la SECRETARIA señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los FONDOS y los PROGRAMAS conforme a lo siguiente:

Fondo o programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003
FAMPYME	\$180'000,000.00 M.N.
FIDECAP	\$261'500,000.00 M.N.
FOAFI	\$150'000,000.00 M.N.

FACOE	\$79'000,000.00 M.N.
PMS	\$150'000,000.00 M.N.
COMPITE	\$21'100,000.00 M.N.
Red CETRO-CREECE	\$170'000,000.00 M.N.
TOTAL	\$1,011'600,000.00 M.N.

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los FONDOS y los PROGRAMAS, así como a los manuales de operación y de procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el EJECUTIVO ESTATAL como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los FONDOS que presente el EJECUTIVO ESTATAL, la SECRETARIA procurará en todo momento la asistencia y orientación al EJECUTIVO ESTATAL, por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los FONDOS a través de los consejos directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos económicos de los FONDOS y los correspondientes al EJECUTIVO ESTATAL, suscribirán ADENDAS en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sea en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los FONDOS, mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las MIPYMES en el Estado de Baja California.

Adicionalmente, en la formulación de las ADENDAS inherentes a los FONDOS, se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los FONDOS.

OCTAVA.- La SECRETARIA, con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las ADENDAS.

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los FONDOS, estarán sujetos a la presentación previa por parte del EJECUTIVO ESTATAL del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los FONDOS.

Los recursos financieros que sean comprometidos por el EJECUTIVO ESTATAL en las ADENDAS, estarán sujetos a la disponibilidad del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2003.

Asimismo, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, así como la descripción de los proyectos que

hubieren resultado apoyados con recursos de los FONDOS, misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de ministraciones que se establezca en las ADENDAS, el EJECUTIVO ESTATAL se obliga a canalizar los recursos de los FONDOS a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los FONDOS, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el EJECUTIVO ESTATAL se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las ADENDAS, precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la SECRETARIA para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los FONDOS, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al EJECUTIVO ESTATAL y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los FONDOS, en ningún caso comprenderán aquellos que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal, del Estado de Baja California.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los FONDOS, el EJECUTIVO ESTATAL particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las MIPYMES beneficiarias de los FONDOS sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las ADENDAS para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el EJECUTIVO ESTATAL deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los FONDOS;
- IV. Dar de manera conjunta con el representante de la SECRETARIA en el Estado de Baja California, seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la SECRETARIA;
- V. Informar trimestralmente a la SECRETARIA, por conducto de su representante en el Estado de Baja California, los indicadores de resultados contenidos en los FONDOS y un informe final en el que se señalen los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la SECRETARIA, sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los FONDOS, cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las ADENDAS que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las ADENDAS, los FONDOS y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus ADENDAS.

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, y 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2003, las partes se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus respectivos presupuestos antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el EJECUTIVO ESTATAL, en los términos que señale la SECRETARIA, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los FONDOS.

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el EJECUTIVO ESTATAL a través de la Secretaría de Desarrollo Económico recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales; asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físicos-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Baja California cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el EJECUTIVO ESTATAL conviene con la SECRETARIA en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las MIPYMES. Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El EJECUTIVO ESTATAL procurará que la formulación de la política económica prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Baja California de las MIPYMES, así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la SECRETARIA establecerá de común acuerdo con el EJECUTIVO ESTATAL los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, las partes convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realice el sector público para el desarrollo de las MIPYMES de conformidad a la ADENDA que para tal efecto suscriban las partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El EJECUTIVO ESTATAL conviene con la SECRETARIA en participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El EJECUTIVO ESTATAL se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la SECRETARIA.

Por su parte, la SECRETARIA se compromete a apoyar complementariamente al EJECUTIVO ESTATAL, en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las MIPYMES.

La SECRETARIA apoyará al EJECUTIVO ESTATAL en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la SECRETARIA a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante la ADENDA respectiva, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- Las partes convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las MIPYMES.

CONSEJOS ESTATALES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- El EJECUTIVO ESTATAL conviene con la SECRETARIA en promover la conformación de un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en

los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el marco legal estatal aplicable a la materia.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, referido en la cláusula que antecede tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las MIPYMES;
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las MIPYMES, ante la SECRETARIA por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de las partes, y contener la leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, las partes en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la SECRETARIA se designa al Delegado de la SECRETARIA en el Estado de Baja California, con domicilio en el Palacio Federal cuerpo "A", primer piso, ubicado en calzada Independencia y Avenida de los Pioneros número 1005, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Por parte del EJECUTIVO ESTATAL se designa al Secretario de Desarrollo Económico, con domicilio en el edificio del Poder Ejecutivo, cuarto piso, ubicado en calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes sin número, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

La designación que en este Convenio de Coordinación señalan las partes, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras de sus unidades administrativas.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a las partes, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Baja California.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal que cada una de las partes respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del EJECUTIVO ESTATAL o la contravención a las disposiciones legales por éste, la SECRETARIA podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la SECRETARIA.

Las acciones de control, vigilancia y evaluación de los recursos que el EJECUTIVO ESTATAL aporte en virtud de los compromisos derivados del presente Convenio, corresponderá a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia terminará el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, las partes continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 3 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-**

Rúbrica.-

El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-**

Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy**

Walther.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, **Bernardo H.**

Martínez

Aguirre.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, **Armando**

Arteaga King.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Baja California, **Sergio**

Francisco Tagliapietra Nassri.- Rúbrica.

CONSULTA para el establecimiento de arancel, en el Programa de Promoción Sectorial de la industria electrónica, para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión a color con pantalla plana igual o mayor a 21”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Subsecretaría de Industria y Comercio, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, 4 y 6 fracción XIII y 23 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que los tubos catódicos de pantalla plana con diámetro igual o mayor a 21” que se clasifican por la fracción arancelaria 8540.11.05 no se producían en nuestro país, razón por la cual se exentó de arancel dicho producto en el año 2000, bajo el Programa de Promoción Sectorial del sector electrónico, habiendo hoy en día inversiones nuevas en el territorio nacional, así como en los Estados Unidos de América para fabricar tubo de rayo catódico de pantalla plana mayor a 21”;

Que las importaciones de televisores a los Estados Unidos de América originarias de la República de China se han incrementado de 686,420, a 4’884,794 unidades durante el periodo 1999-2002, y de Malasia

de 5’388,431, a 9’325,121 unidades en el mismo periodo, y por el contrario, las relativas a los Estados Unidos Mexicanos se han reducido de 18’482,100 a 15’637,177;

Que el 16 de junio de 2003, se inició en los Estados Unidos de América, una investigación por prácticas desleales en contra de las importaciones de aparatos receptores de televisión a color con tubo de rayo catódico de visión directa o proyección con pantalla igual o mayor a 21”, originarios de los países asiáticos citados en el considerando anterior;

Que mediante el Anexo 308.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, nuestro país accedió a proteger arancelariamente los cinescopios que se producen en su territorio y en el de los

Estados Unidos de América, cuyo vidrio se fabrica en este último, contra importaciones de terceros países, a cambio de que dicho país mantuviera un trato preferencial para el nuestro, respecto a la importación de televisores de terceros países;

Que en caso de que prospere en los Estados Unidos de América el establecimiento de cuotas antidumping contra la importación de televisores a color con tubo de rayo catódico de pantalla plana igual o mayor a 21", originarios de la República de China y Malasia, la región de Norteamérica debe actuar de manera coordinada a fin de favorecer la producción en la cadena de la industria del televisor;

Que en el supuesto del considerando anterior, para eludir posibles acciones de los Estados Unidos de América en contra de nuestro país, se debe evitar que los países contra los cuales se analiza imponer cuota antidumping en aquél, utilicen a México para triangular y evadir dicha cuota al realizar el ensamble de este tipo de televisores en el mismo, importando el cinescopio de Asia en posibles condiciones de práctica desleal, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ARANCEL, EN EL PROGRAMA DE PROMOCION SECTORIAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, PARA TUBOS CATODICOS DE APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION A COLOR CON PANTALLA PLANA IGUAL O MAYOR A 21"

PRIMERO.- La Secretaría de Economía analizará la conveniencia de proponer al Ejecutivo Federal, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, el establecer un arancel a los productos específicos listados en el inciso segundo de esta Consulta, tomando en cuenta para ello el parecer de las empresas del sector productivo involucrado, así como las medidas que puedan tomar los Estados Unidos de América contra importaciones de televisores de ciertos países en posibles condiciones de prácticas desleales.

SEGUNDO.- Establecer arancel en el artículo 5 fracción II del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, para las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción indicativa	Arancel
8540.11.05	Tubo catódico para aparatos receptores de televisión, en colores, de pantalla plana superior o igual a 20", pero inferior o igual a 27"	15%

Establecer arancel en el Programa de Promoción Sectorial del sector electrónico para los tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, en colores, de pantalla plana superior o igual a 21", o a partir de la medida que se determine por esta Consulta, puede ocasionar la modificación de la descripción de algunas de las fracciones arancelarias de la subpartida 8540.11 o el desdoblamiento de alguna fracción arancelaria de la misma.

TERCERO.- La descripción de la modificación listada en el inciso segundo de esta Consulta, sólo tiene propósitos de cuestionar al sector productivo involucrado y para que los interesados envíen a la Secretaría de Economía sus comentarios. La fecha límite para enviar comentarios es un mes posterior a la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de esta Consulta.

No se impondrá arancel al producto específico en el Programa de Promoción Sectorial del sector electrónico, si como resultado de la consulta la Secretaría de Economía determina que ello no resulta conveniente para los productores nacionales involucrados.

CUARTO.- La medida en consulta entraría en vigor sólo si los Estados Unidos de América determinan que existen prácticas desleales en la exportación de televisores de ciertos países a su territorio, lo cual a su vez afecta a los más de 30,000 empleos mexicanos directamente involucrados en exportar televisores de los Estados Unidos Mexicanos a aquel país, y a partir de la fecha en que el mismo pudiera tomar las medidas correspondientes.

QUINTO.- Previa publicación del Decreto respectivo, las modificaciones arancelarias que se presentan a consulta entrarían en vigor, en su caso, para las mercancías que se indiquen en tal instrumento.

México, D.F., a 18 de agosto de 2003.- La Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-208-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-208-SSA1-2002, REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. PARA LA PRACTICA DE LA ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I y VII, 13, apartado A fracción I, 32, 45, 46, 47, 78, fracción III, 79, 82, 262 fracciones I y II, 264 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones, III y XI, 41, 43 y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21, 26, 87 141, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracciones V y XIX y 16, fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracción I y III, 7 y 12 fracción VI del Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-208-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO

ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGIA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO

COLEGIO DE MEDICOS ULTRASONOGRAFISTAS, A.C.

CONSEJO MEXICANO DE ULTRASONIDO EN MEDICINA Y BIOLOGIA, A.C.

ACADEMIA MEXICANA DE ULTRASONIDO, A.C.

FEDERACION MEXICANA DE ASOCIACIONES DE ULTRASONIDO EN MEDICINA Y BIOLOGIA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE ULTRASONIDO EN MEDICINA, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Generalidades
6. Especificaciones
7. Concordancia con Normas Internacionales
8. Bibliografía
9. Observancia

0. Introducción

Con fundamento en la Ley General de Salud, es materia de Salubridad General de la República, conforme al artículo 3o., la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios de atención médica y la organización, control y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; asimismo, los artículos 45 y 46 de la misma Ley, señalan como atribución de la Secretaría de Salud, realizar el control y vigilancia en el funcionamiento, construcción y equipamiento de todo tipo de establecimientos sean estos públicos, sociales o privados, dedicados a la prestación de los servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, sujetándose en todo momento a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la propia Secretaría.

El funcionamiento de los establecimientos de atención médica, está determinado por la organización, interrelación y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, lo que configura el grado de complejidad y capacidad resolutive de cada establecimiento, observando las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud, según lo señala el artículo 141 del Reglamento de Ley General de Salud en materia de de prestación de servicios de atención médica.

El mismo Reglamento establece en sus artículos 202 y 203 la caracterización del gabinete de ultrasonografía y la sujeción de los procedimientos a las Normas que emita la Secretaría, sin embargo, el

artículo 204 del mismo ordenamiento, define el perfil y los requisitos del Responsable Sanitario de dichos gabinetes.

Adicionalmente los artículos 205 y 206 establecen requisitos de seguridad para el servicio y establecen la obligación de que sea supervisado el personal técnico que opere los equipos, por parte del responsable.

Cabe señalar que uno de los propósitos de las Normas Oficiales Mexicanas, es coadyuvar al funcionamiento de los establecimientos, bajo criterios homogéneos de operación, lo cual requiere necesariamente de sistematización de procesos y procedimientos, dando lugar a que cada institución o establecimiento, elabore sus propios manuales para dar cumplimiento a las disposiciones de la NOM que se trate.

En relación al artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lleva a cabo el análisis para elaborar una Propuesta Marco, que permita precisar los mecanismos y participación de la figura de Tercero Acreditado, no únicamente en la evaluación de la conformidad de la normatividad en materia de atención médica y asistencia social, sino de toda la normatividad que emita la Secretaría de Salud.

Respecto de los Trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, no se requiere de creación o modificación alguna, ya que se continuarían utilizando los formatos de Aviso de Funcionamiento y Aviso de Responsable Sanitario, vigentes.

La ultrasonografía diagnóstica se ha convertido en uno de los servicios auxiliares de diagnóstico de alta demanda en los establecimientos de atención médica. Desde hace tiempo, se vienen proporcionando servicios de gabinete de ultrasonografía en establecimientos con deficiencias en infraestructura y equipamiento, así como áreas inadecuadas y sin los espacios suficientes para llevar a cabo el estudio, utilización de equipo poco funcional o en mal estado, realización del estudio por personal sin preparación académica en la materia o con perfil académico y de capacitación en desacuerdo con el nivel de complejidad del estudio a realizar, lo que en ocasiones deriva en un informe incompleto, deficiente y, por lo tanto, un apoyo poco útil al diagnóstico y tratamiento de la problemática en salud del usuario. Por lo mencionado se justifica la elaboración de un documento normativo que contemple criterios mínimos, indispensables e idóneos relacionados con la infraestructura, equipamiento, organización y atención en los gabinetes de ultrasonido con la finalidad de garantizar calidad en la realización, interpretación e informes de los estudios ultrasonográficos.

1. Objetivo

Controlar la presencia de riesgos sanitarios mediante el establecimiento de los requisitos de infraestructura, organización, funcionamiento y atención en los gabinetes de ultrasonografía diagnóstica, independientes o ligados a un establecimiento de atención médica, así como los perfiles del personal profesional y técnico que en ellos laboran.

2. Campo de aplicación

Es de observancia obligatoria para todos los establecimientos donde se preste el servicio de ultrasonografía diagnóstica, cualquiera que sea su denominación y sus disposiciones son obligatorias para el responsable sanitario y personal operario de estos servicios auxiliares de diagnóstico del Sistema Nacional de Salud.

3. Referencias

NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

NOM-010-SSA2-1994, Para la prevención y control de la infección virus de la inmunodeficiencia humana.

NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entenderá por:

4.1 Equipo básico fijo o móvil de ultrasonografía diagnóstica, al conjunto de bienes muebles considerados indispensables (aparato de ultrasonografía, transductor, unidad de registro) en la prestación de servicios de ultrasonografía, de acuerdo a la complejidad de los estudios ofertados.

4.2 Frecuencia, es el número de oscilaciones expresadas en unidades Hertz.

4.3 Gabinete de ultrasonografía diagnóstica, al establecimiento fijo o móvil, público, social o privado, independiente o ligado a alguna unidad de atención médica, que utilice aparato de ultrasonido para realizar estudios con fines diagnósticos.

4.4 Intensidad, poder por unidad de área, medida apropiada para la fuerza de los haces ultrasónicos, se mide en unidades de vatio o milivatio sobre centímetro cuadrado.

4.5 Nivel resolutivo diagnóstico, relativo al equipo y personal que lo opera: al tipo de estudios que es posible realizar con base en las características del equipo, las especialidades y el nivel de capacitación del personal profesional y técnico que labora en el establecimiento que oferta servicios de ultrasonografía diagnóstica.

4.6 Procedimiento ultrasonográfico médico invasivo, acto médico instrumentado que por su naturaleza causa pérdida de la continuidad de las barreras naturales.

4.7 Procedimiento ultrasonográfico endocavitario, acto médico por medio del cual es introducido un instrumento o material al organismo a través de los orificios naturales.

4.8 Transductor, el instrumento que transforma energía eléctrica en energía sónica y viceversa, conformado por el cristal piezoeléctrico montado en una sonda que contiene además las conexiones eléctricas, lentes focalizadores y un material absorbente, en el seno de una envoltura mecánica, que permite conectarlo al extremo distal del brazo explorador del aparato de ultrasonido.

4.9 Ultrasonógrafo, aparato o equipo utilizado para realizar estudios por medio de ultrasonido, llamado también ecógrafo, pueden ser portátiles o fijos.

4.10 Ultrasonograma, cualquier imagen obtenida por medio del uso de ultrasonido, para su estudio, llamado también ecograma.

4.11 Unidad de registro de imágenes, cualquier dispositivo que permita el registro de las imágenes de los equipos de ultrasonido.

5. Generalidades

Para la prestación de servicios de ultrasonografía diagnóstica se requiere:

5.1 Para la realización de procedimientos ultrasonográficos médicos invasivos y endocavitarios, se deberá contar con carta de Consentimiento Bajo Información.

5.2 Tratándose del paciente ambulatorio.

5.2.1 Antes de la realización del estudio el personal profesional o técnico deberá proporcionar información clara, completa, veraz y oportuna acerca del estudio solicitado y, si se dispone del nivel resolutivo diagnóstico que requiere el estudio, así como si puede realizarse en tiempo y forma adecuada con base en su problema de salud.

5.3 Tratándose del paciente hospitalizado.

5.3.1 Se observará lo mencionado en el numeral anterior, además de tomar en cuenta la gravedad del padecimiento y la urgencia en la realización del estudio para completar la valoración integral del paciente e iniciar su tratamiento.

5.3.2 En caso que la complejidad del estudio solicitado rebase el nivel resolutivo del establecimiento, se le informará al médico solicitante o al usuario, en su caso, sobre el nivel resolutivo diagnóstico requerido para el estudio y la necesidad de acudir a otro establecimiento que cuente con la capacidad resolutiva para efectuarlo.

6. Especificaciones

6.1 Organización.

6.1.1 El establecimiento de ultrasonografía diagnóstica deberá contar con los recursos humanos y tecnológicos necesarios de acuerdo al nivel resolutivo diagnóstico.

6.1.2 Deberá contar con instructivos para el usuario, manual de procedimientos técnicos, programa de mantenimiento del equipo, preventivo, correctivo y sustitutivo, en su caso, y órdenes de servicio. La calibración del equipo deberá realizarse por lo menos cada dos años o antes si así lo requiriera.

6.2 Infraestructura.

6.2.1 El gabinete que se encuentre dentro de un establecimiento de atención médica deberá estar separado de los servicios donde se emitan radiaciones ionizantes.

6.2.2 Los gabinetes que funcionen en forma independiente contarán con área de estudio cuya dimensión mínima será de 2.80 m por 2.00 m (5.60 m²) con el área tributaria para la movilización y tránsito de paciente, personal médico, camilla o silla de ruedas, la puerta de acceso no será menor de 90 cm de ancho. Deberá existir un sanitario-vestidor con espacio mínimo de 2 m² en sitio cercano al área de estudio, a no más de 5 m, que dispondrá de un retrete y un lavabo. Además contará con sala de espera y sanitario adjunto, solos o compartidos con otros servicios de acuerdo a la demanda.

6.2.3 En los establecimientos móviles de ultrasonografía diagnóstica observarán lo establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 y el apartado 6.3, además deberán contar con baño vestidor, área de estudio y deberán observar las condiciones de asepsia establecidas.

6.3 Equipamiento.

6.3.1 El equipamiento mínimo del gabinete de ultrasonografía estará acorde con el nivel resolutivo diagnóstico y además de lo expuesto en la normatividad vigente contemplada en las normas: NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

6.3.2 Dispondrá de una mesa para exploración y equipo completo de ultrasonido.

6.3.3 Durante los estudios y procedimientos la ropa que se facilita al paciente y la de la mesa de estudio deberá ser limpia o de material desechable.

6.3.4 En los procedimientos de tipo invasivo o con riesgo de contacto de los transductores con mucosas o secreciones, se deberán observar las técnicas de asepsia y antisepsia necesarias para la prevención de enfermedades transmisibles y las técnicas para el cuidado y conservación del equipo recomendadas por el fabricante.

6.4 Perfiles del personal.

6.4.1 El personal técnico, deberá acreditar estudios avalados por la Secretaría de Educación Pública. Únicamente está autorizado para realizar los procedimientos de ultrasonografía diagnóstica bajo la supervisión o la responsiva del titular del servicio o del responsable sanitario en su caso. No podrá

realizar

la interpretación del estudio ni la emisión del diagnóstico ultrasonográfico.

6.4.2 El médico general que realice ultrasonografía diagnóstica, deberá demostrar experiencia laboral en la materia de cuando menos 5 años con documentación emitida por institución, colegio o asociación en salud reconocida que avale su experiencia, deberá tener formación en ultrasonografía diagnóstica de cuando menos 1000 horas. No podrá realizar estudios de ecooftalmología y/o ecocardiología. Únicamente podrá realizar la interpretación del estudio y la emisión del diagnóstico ultrasonográfico en las materias de su formación.

6.4.3 El especialista en ultrasonografía diagnóstica y el especialista en radiología e imagen, deberán acreditar su formación con estudios avalados por la Secretaría de Educación Pública. Podrán realizar la interpretación del estudio y la emisión del diagnóstico ultrasonográfico en cualquier materia.

6.4.4 En el caso de otros especialistas, deberán estar acreditados en lo que su especialidad corresponda por la Secretaría de Educación Pública y únicamente podrán realizar estudios de ultrasonografía diagnóstica, en lo relativo a su misma especialidad.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

8. Bibliografía

8.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138a. Edición 2001.

8.2 Ley General de Salud. Decimosexta edición. 2000.

8.3 Decreto por el que se Reformó la Ley General de Salud. Secretaría de Salud. **Diario Oficial de la Federación** 7 de mayo de 1997.

8.4 Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a Aviso de Funcionamiento. Secretaría de Salud. **Diario Oficial de la Federación** 29 de julio de 1997.

8.5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4a. Edición. Enero 2001.

8.6 Tipificación y Especificaciones de Proyecto para Unidades de 2o. Nivel de Atención para la Secretaría de Salud, 1996.

8.7 Formación en ultrasonografía diagnóstica: Fundamentos, Principios y Normas. OMS, Serie de Informes Técnicos, No. 875, 1988.

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento y aplicación de la presente NOM corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

México, D.F., a 30 de julio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ranchería San José Buena Vista, con una superficie aproximada de 11-07-31 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHERIA SAN JOSE BUENA VISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140027, de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1583, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Ranchería San José Buena Vista, con una superficie aproximada de 11-07-31 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por Manuel Gómez Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Hernández Díaz
AL SUR: Mario Hernández Hernández
AL ESTE: Luis Ruiz Díaz
AL OESTE: Domingo Gómez Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de mayo de 2003.- El Perito Deslindador, **C. Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Bonifacio, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN BONIFACIO, UBIADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140027 de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1583, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Bonifacio, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por Luis Ruiz Díaz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Felipe Vázquez Jiménez
AL SUR: Juan Ruiz Gómez

AL ESTE: Pascuala Gómez Velio

AL OESTE: José Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de mayo de 2003.- El Perito Deslindador, **C. Crustéin Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

EXTRACTO de la solicitud de declaración de protección de la denominación de origen Café Pluma.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE DECLARACION DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "CAFE PLUMA".

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación del Extracto de la Solicitud de Declaración de Protección de la Denominación de Origen "CAFE PLUMA", a petición de parte interesada, en los siguientes términos:

1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante:

Con fecha 26 de mayo de 2003, la Lic. Irma Piñero Arias, Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Estado de Oaxaca y el C. Francisco Zavaleta García, Asesor Especial para el Programa de Certificación de la Denominación de Origen del Café Pluma, ambos de nacionalidad mexicana, con domicilio en Almendros número 122, colonia Reforma, Oax., Oax., y domicilio conocido, Rincón Alegre, Sta. Ma. Tonameca, Oax., Oax., respectivamente, solicitaron ante este Instituto la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "CAFE PLUMA".

2.- Interés jurídico:

La Lic. Irma Piñero Arias en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Estado de Oaxaca, basa su interés jurídico para solicitar la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "CAFE PLUMA", en que en su carácter de titular de dicha Secretaría y con fundamento en los artículos 2, 7, 10 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra facultada para: fomentar la cafecultura en los ámbitos de mejoramiento de la productividad, en sus métodos y procedimientos, gestionando la asistencia técnica, creando centros de investigación y experimentación, contratar personal especializado en el conocimiento del área y promover e impulsar la industrialización y comercialización de cafés especiales en el mercado nacional e internacional del "CAFE PLUMA" de Oaxaca.

El C. Francisco Zavaleta García funda su interés jurídico en el hecho de ser productor de café, comercializador y tener el cargo de Asesor Especial para el Programa de la Certificación de Denominación de Origen del "CAFE PLUMA". Por fomentar la productividad, por gestionar e impulsar los métodos y procedimientos para asistencia técnica, centros de investigación y experimentación, por

promover e impulsar la industrialización y por impulsar la comercialización de cafés especiales en el mercado nacional e internacional del "CAFE PLUMA" de Oaxaca.

3.- Señalamiento de la denominación de origen:

"CAFE PLUMA", para amparar el café pergamino, verde convencional, verde de especialidad y tostado, de la especie Coffea Arábica, cultivado en la zona productora de PLUMA en el Estado de Oaxaca.

4.- Descripción del producto que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración:

El "CAFE PLUMA" se caracteriza por tener un agradable bouquet, exquisito sabor, acentuada acidez, excelente aroma y leve de cuerpo. Se clasifica en cuatro bloques: Café Pergamino, Café Verde Convencional, Café Verde de Especialidad y Tostado, por sus atributos y especificaciones de la especie Coffea Arábica proveniente de los frutos de las plantaciones de café fundamentalmente de la variedad Typica. Cultivado a partir de los 700 a 1500 metros sobre el nivel del mar.

Proceso de recolección y beneficiado húmedo.- La recolección del fruto maduro se hace manualmente, teniendo especial cuidado en seleccionar únicamente el fruto en su punto óptimo de madurez, transportándolo al beneficio húmedo en 1 un término no mayor a 12 horas, se lleva a cabo una separación dentro de un sifón con agua previo al despulpe del grano. Por medio de maquinaria de discos o cilindros llamados despulpadoras, es separada la cáscara y parte del mesocarpio o pulpa de los granos. La pulpa es depositada a través de canales de acarreo en depósitos, para su posterior uso como abono orgánico. El café se transporta por separado a los tanques de fermentación en los cuales dependiendo de las condiciones climáticas, y de la infraestructura instalada, se lleva a cabo el proceso de fermentación. Consistente en desprender el mucilago del grano siendo éste un proceso natural en un término no mayor a 36 horas. Posteriormente se separan por flotación los granos vanos o de inferior calidad lavando con abundante agua el café mediante un proceso manual, con cambio de agua, para evitar residuos ácidos o de azúcares en el grano. El agua residual se transporta a través de canales para lograr su filtro con suelos arenosos y evitar la contaminación de los arroyos y ríos. Una vez lavado el grano de café, inmediatamente es acarreado de las piletas o tanques de fermento a los patios de asoleadero, en los que se tiene cuidado mediante rastrillos de madera de invertir su posición constantemente para lograr en el término de tres a cuatro días su secado total hasta alcanzar el 12% de humedad.

Café Pergamino.- Se clasifica en dos categorías, dependiendo de la calidad en los procesos del beneficiado húmedo y seco, por sus condiciones externas de color, densidad y tamaño. En esta etapa del proceso ha sido para el CAFE PLUMA una de sus características más relevantes, pues el método usado es único para llevar al café a un grado de desecación en que exista equilibrio entre la humedad del grano y el grado de humedad del ambiente en que deberá de conservarse, esto sólo se consigue con el secado natural en planillas de cemento a pleno sol. La humedad de los granos deberá ser de no menos de 10% y no más de 12.5% al terminar el proceso de secado. El secado natural a pleno sol en "Patios" es una característica única para el proceso de obtención del "CAFE PLUMA".

Proceso del Café Pergamino en el Beneficio Seco.- Al finalizar el Proceso de Beneficiado Húmedo y la maduración del Café Pergamino le precede el del "Beneficio Seco", en la región productora de "CAFE PLUMA" estas instalaciones son muy estandarizadas y aunque existen algunas relativamente sencillas las exportadoras de la zona tienen instalaciones de primer nivel y altamente tecnificadas, básicamente es un proceso por medio del cual se obtiene el café llamado Verde limpio de tegumentos y en condiciones de ser exportado. La sofisticación tecnológica de los beneficios de la zona nos permite obtener cafés "PLUMA" en producciones récord.

Café Verde Convencional.- Para este café, se consideran los rangos: prima lavado, extraprima lavado, altura, estrictamente altura.

Café Verde de Especialidad:

Grupo 1 Café de Especialidad (DOCAP)

Grupo 2 Cafés de Especialidad (SCAA)

Grupo 3 Cafés Orgánicos

Para todos los cafés clasificados dentro del grupo de especialidad se establecen las siguientes condiciones de preparación:

Para el Café Especialidad del Grupo 1, debe apegarse a las especificaciones de producto, por considerarse como la máxima expresión de la calidad de la Denominación de Origen del Café Pluma.

Para los Cafés de Especialidad del Grupo 2, deberá apegarse a las especificaciones de calidades de la SCAA.

Para los Cafés de Especialidad del Grupo 3, deberá contar con la certificación de Café Orgánico, expedidas por las instituciones certificadoras reconocidas.

Café Tostado y Molido.- Una de las peculiaridades del Café Tostado Pluma es su aspecto uniforme y textura corrugada que le da una apariencia con "Carácter" moderado que lo distingue de otros en su

tipo, otra de sus principales características es la exposición de su epispermo matizado, es decir, entre blanquecino y dorado. Además de su gran rendimiento por taza, una vez que ha sido molido supera en gran medida su proporción de tazas preparadas por kilo.

Uno más de sus grandes atributos, único en las variedades de México, es la densidad respecto a la relación volumen-peso de un kilo de café tostado, ya que la presentación en producto terminado es muy compacta permitiendo con esto un embalaje mejor y mayor por metro cuadrado.

Normas oficiales establecidas a las que debe sujetarse el "CAFE PLUMA":

NMX-F-551-1996-SCFI.- Café Verde-Especificaciones y Métodos de Prueba.

ISO-4072.- Muestreo para Café Verde en Sacos.

ISO estándar número 4150.- De muestreo de Café Verde.

ISO-10470-1993.- Cuadro de referencias de defectos en el Café Verde.

NMX-F-013-2000-SCFI.- Café Tostado y Molido Puro.

NMX-Z-012-1987.- Muestreo para la Inspección por Atributos.

NMX-B-231-1990.- Cribas para clasificación de materiales granulares.

NMX-CC-16-1993.- Requisitos Generales de Acreditación de Unidades de Verificación.

NOM-ISO-6668-1992.- Preparación de la Muestra de Café para su Análisis Sensorial.

NOM-CC-10-1992.- Criterios Generales para los Organismos de Certificación.

5.- Lugares de extracción:

La zona productora de "PLUMA" localizada en los agroecosistemas de Pochutla, Juquila y el Bule de las Regiones de la Costa y Sierra Sur del Pacífico Oaxaqueño, la cual comprende los municipios de:

Pluma Hidalgo, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, San Pedro Pochutla, Sta. Ma. Huatulco, San Miguel del Puerto, Sta. Catarina Juquila, Stos. Reyes Nopala, San Juan Lachao, Santiago Canica, San Pedro el Alto y San Gabriel Mixtepec del Estado de Oaxaca.

6.- Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio:

La variedad Typica es introducida a la zona denominada "PLUMA" a través de San Agustín Loxicha desde el año de 1854 y paulatinamente se diseminó en los puntos circunvecinos de la Costa y Sierra Sur, adaptándose esta variedad a las condiciones agroecológicas y climáticas que dieron origen por adaptación al "CAFE PLUMA", mismo que debe su nombre al "Cerro de la Pluma".

Actualmente es la cabecera del Municipio de "Pluma Hidalgo", en cuyo lugar desde 1873 se contabilizaron cuarenta mil plantas. De este punto se extendió la siembra de esta variedad adaptada a los municipios que se mencionaron anteriormente. Las características intrínsecas de la variedad típica han sido fundamentales para el desarrollo de la variedad "PLUMA", en este sentido es importante aclarar que las características de esta "nueva" variedad se han desarrollado por las condiciones específicas de factores geográficos, clima y suelo de estas microcuencas de la Costa y Sierra Sur del Pacífico Oaxaqueño, más de cien años de procesos repetidos por generaciones soportan el nombre y la fama del "CAFE PLUMA".

El "CAFE PLUMA" se produce en los municipios señalados anteriormente, 42 localidades y 7122 fincas. Identificándose en dos regiones de la zona montañosa de la Costa y de la Sierra Sur en alturas que van desde los 700 hasta los 1,500 mts. sobre el nivel del mar. Corresponde al 60% de la superficie cultivada de café en el Estado de Oaxaca.

Estas regiones productoras del aromático al ubicarse en la Sierra Sur y colindando con la Costa del Estado de Oaxaca, tienen suelos y condiciones propicias como: producción bajo sombra ecológica; Proceso: rústico-artesanal, patios de asoleadero; Parámetros de calidad: rendimiento, densidad y textura; Características de calidad: fragancia, carácter, notas distintivas en taza.

El tipo de clima en el estrato bajo es cálido subhúmedo con temperaturas mínimas promedio de 22° C y máxima de 30° C, la precipitación media anual es de 1,500 mts. cúbicos, la profundidad del suelo es de 30-45 cm, la sombra es de montaña (selva baja perennifolia). En los estratos medio y alto se tiene un tipo de clima semicálido húmedo con temperaturas mínimas promedio de 20 y 24° C. En el estrato alto se tiene un tipo de clima semicálido húmedo con temperaturas de 18° C y máxima de 22° C, la profundidad del suelo en el estrato medio es de 40 cm y en el alto es de 60 cm.

El "CAFE PLUMA" es comercializado desde el año de 1873, la ubicación de las plantaciones formando un semicírculo sobre la Sierra Sur de Oaxaca, teniendo como centro, desde aquella época, el rústico Puerto de Puerto Angel, permitió que el café llegara primero a los mercados del Oeste de los Estados Unidos

de América y que fuera conocido desde entonces por sus atributos únicos en taza. Las primeras exportaciones se hacían subiendo el café a través de lanchones, los cuales a su vez descargaban en el barco anclado frente a la Costa.

Actualmente el "CAFE PLUMA" se exporta a toda la Costa Oeste de los Estados Unidos de América y Japón a través del Puerto Salina Cruz y a Europa y el Este de los Estados Unidos a través del Puerto de

Veracruz, el Centro y Sur de los Estados Unidos es abastecido de "CAFE PLUMA" a través del Puerto del punto de salida denominado Laredo.

Este café se solicita, se exporta y se distribuye con su nombre regional "PLUMA".

II.- La presente publicación no prejuzga sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada, ni constituye un pronunciamiento de este Instituto respecto de la misma; y se realiza para el efecto de que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule las observaciones u objeciones que estime pertinentes y, en su caso, aporte las pruebas necesarias dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Extracto, en los términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial.

México, D.F., a 12 de agosto de 2003.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 183546)

DECLARATORIA general de protección de la denominación de origen Charanda.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

DECLARATORIA GENERAL DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "CHARANDA".

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 6o. fracción III, 158, 159, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994, procede a la publicación de la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "CHARANDA", presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con escritos presentados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 22 de febrero de 2000 y el 27 de marzo de 2002, la Asociación de Productores de Charanda, A.C., por conducto del representante legal el C. Arturo Manuel Pacheco Mondragón, facultades que tiene acreditadas mediante escritura pública número 3,765, solicitó a este Instituto la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "CHARANDA".

2.- De conformidad con el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, el 8 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "CHARANDA", otorgándose un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación, para que cualquier tercero que justificara su interés jurídico formulara observaciones u objeciones y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dentro de dicho plazo no se presentó ninguna observación u objeción al respecto.

CONSIDERANDOS

1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante:

Asociación de Productores de Charanda, A.C., de la región de Uruapan, nacionalidad mexicana, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Rafael M. Vega número 27, Barrio de Santiago, código postal 60030, Uruapan, Michoacán; por conducto del C. Arturo Manuel Pacheco Mondragón, representante legal.

2.- Interés jurídico del solicitante:

Fundó su interés jurídico por ser una persona moral asociación civil, cuyos asociados tienen como actividad principal la extracción, y/o elaboración del producto objeto de la Denominación de Origen. Buscan proteger la bebida de otras similares con calidad inferior que afectan el nombre y reputación nacional e internacional de "CHARANDA".

3.- Señalamiento de la denominación de origen:

"CHARANDA" para ser aplicada a la bebida alcohólica, obtenida de la fermentación y destilación del jugo de la caña de azúcar.

4.- Descripción detallada del producto o los productos que abarcará la denominación de origen incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración:

La materia prima, características y tipos para la elaboración del producto, así como el procedimiento para su fabricación, serán los que se fijen en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SCFI-2000, Bebidas Alcohólicas Charanda-Especificaciones; publicada el 14 de febrero de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**; emitida por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

5.- Lugares de extracción:

La zona geográfica que abarcará la declaración de protección de la denominación de origen "CHARANDA" será la localidad de Uruapan como centro de origen o identidad de "CHARANDA" estableciendo la dependencia con las zonas aledañas productoras de la Caña de Azúcar. La región

propuesta como zona de protección de denominación de origen, está integrada por 16 municipios localizados en la parte central del Estado de Michoacán, los cuales en su conjunto abarcan 8,606 km². Dichos municipios son:

Ario, Cotija, Gabriel Zamora, N. Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Peribán, Los Reyes, S. Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancicuaro, Taretán, Tocumbo, Turicato, Uruapan y Ziracuaretiro, en virtud de ser productores de la bebida y contar con las características propias para gozar de la protección.

6.- Señalamiento detallado de los vínculos entre la denominación de origen, producto y territorio:

“CHARANDA” es la denominación que se le otorga a la bebida alcohólica regional obtenida por la destilación de la caña de azúcar (guarapo) o sus derivados (melado, piloncillo o melaza), la cual procede de la molienda de la caña de azúcar y que, en combinación con cepas de levaduras cultivadas o no, seleccionadas del mismo jugo, llevan a cabo una fermentación alcohólica de la que, por transformaciones bioquímicas, se obtiene esta bebida, en los términos y condiciones que fija la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SCFI-2000, Bebidas Alcohólicas Charanda-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 2001.

Dicha bebida se produce en el Estado de Michoacán, en la región de Uruapan, que en su conjunto abarcan varios municipios que son: Ario, Cotija, Gabriel Zamora, N. Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Peribán, Los Reyes, S. Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancicuaro, Taretán, Tocumbo, Turicato, Uruapan y Ziracuaretiro.

Las topoformas presentes son llanos y mesetas lávicas de origen volcánico en las que predominan unidades edafológicas desarrolladas y fértiles alternando con aparatos volcánicos (conos cineríticos) de edad reciente diseminados en forma caótica, lo anterior como consecuencia de la intensa actividad volcánica manifestada en la región.

Dicha región se ubica a una altura aproximada de 1,600 a 3,842 metros sobre el nivel del mar y constituye una zona de transición entre la zona denominada Tierra caliente y la zona Lacustre. Asimismo, dentro de este ámbito geográfico, destaca por su extensión y antecedentes culturales la denominada Meseta Purépecha o Tarasca.

En la zona de valles se manifiestan precipitaciones pluviales del orden entre los 700 y 900 mm anuales, mientras que la oscilación térmica manifestada durante el día varía de acuerdo a la estación del año, arrojando una temperatura media mensual de 12° centígrados para la mínima y de 27° centígrados a la máxima. En la Meseta Tarasca, durante el día, la variación térmica es entre los 21 y 27° centígrados, mientras que por la noche la oscilación va de los 9 a 15° centígrados, lo que se clasifica como clima frío.

En la región de Uruapan ha existido una larga tradición en el cultivo de la caña de azúcar, cultivándose desde 1550. En el siglo XVII se fundó la Hacienda de Taretán donde se instaló un trapiche para el beneficio de la caña de azúcar, lo que impulsó este cultivo en la región.

El auge económico de esta región se debió precisamente al cultivo de la caña de azúcar, prueba de ello es que existían 10 trapiches en los que se producía refino, azúcar purgada y piloncillo.

El cultivo de la caña de azúcar se ha realizado dentro de esta región en áreas que presentan diversas condiciones agroclimáticas que se diferencian de las condiciones comunes donde se ha cultivado la caña de azúcar en el país e inclusive dentro del mismo Estado de Michoacán. Lo anterior, debido al tipo de suelo, denominado Vertisol, mismo que se caracteriza por las grietas anchas y profundas en la época de sequía, son suelos pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando están secos; son muy arcillosos y a veces salinos, por lo que la susceptibilidad a la erosión es baja.

La precipitación promedio anual conforme a los datos registrados en los últimos 15 años es de 134.8 mm, siendo la más baja durante los meses de marzo y abril y la más alta en agosto y septiembre. La temperatura media anual en la región es de 21.2° C.

De acuerdo con el resultado de estudio de suelos, en los 16 municipios que incluyen la región donde tradicionalmente se ha cultivado la caña de azúcar dentro del Estado de Michoacán, se caracteriza por la presencia de un gran número de aparatos volcánicos extintos, por lo que la actividad volcánica manifestada fue determinante en la formación del paisaje y de los suelos actuales. Por lo que en esta zona existen una serie de condiciones naturales que han dado origen a una formación o capa de suelo iluvial, fuertemente intemperizada, rica en sesquióxidos de hierro y aluminio, con un porcentaje significativo de materia orgánica humificada y que comúnmente se asocia a suelos de color rojo que están presentes en la zona periférica de la ciudad de Uruapan y a esta formación pedológica se le da el nombre popular de “CHARANDA”.

Esta formación de suelos es, a decir, de muchos agricultores de la zona, la responsable de imprimir un sabor particular a los azúcares de la caña de azúcar que se cultiva en la región, siendo estas características transferidas íntegramente a una bebida alcohólica denominada “CHARANDA”, misma que

se elabora en esta región, en forma tradicional. En ese sentido, esta formación de suelos es la que dio la pauta para determinar la zona de la denominación de origen.

Uno de los factores críticos para diferenciar el charanda respecto de otros productos destilados a partir de la caña de azúcar, son las características fisicoquímicas de la materia prima.

Se ha establecido la diferenciación de la caña de azúcar cultivada dentro y fuera de la región propuesta para la denominación de origen del charanda, así como del jugo de dichas cañas, realizándose una evaluación comparativa, con el fin de establecer científicamente los contrastes entre ellas, y que son condicionadas por las características agroclimáticas de la región.

Los parámetros evaluados fueron los siguientes:

AZUCARES TOTALES

SACAROSA APARENTE (POL)

HIERRO

GRADOS BRIX

PUREZA

Conforme al resultado de la evaluación se puede establecer que la caña de azúcar cultivada dentro de la zona de denominación de origen propuesta, tiene características particulares, referidas como un mayor contenido de azúcares, sacarosa aparente y hierro, características que favorecen el proceso de producción del charanda.

Otra evaluación se ha referido a las características y diferencias sensoriales entre los productos cultivados dentro de la zona de denominación de origen propuesta y los productos cultivados fuera de ella, dando como resultado que el jugo de la caña de azúcar cultivado dentro de la zona de la denominación de origen propuesta, tiene mayor intensidad de aroma y posee un aroma dulce, en tanto que el jugo de la caña de azúcar cultivado fuera de la zona de origen propuesta, reflejó un menor aroma y un sabor a hierba, por lo que la diferencia sensorial de los jugos, dentro y fuera de la zona de denominación de origen propuesta es el resultado de las condiciones agroclimáticas y de las características del suelo.

El estudio técnico ha sido realizado por el Centro de Investigación y Asistencia Técnica del Estado de Jalisco.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga la protección prevista en los artículos 157, 158 y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial a la Denominación de Origen "CHARANDA".

SEGUNDO.- El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen y ésta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 169 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Para los efectos de la presente declaración de protección se establece como zona geográfica de protección a la zona de Uruapan, Michoacán, comprendiendo ésta los municipios de Ario, Cotija, Gabriel Zamora, N. Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Peribán, Los Reyes, S. Escalante, Tacámbaro, Tancitaro, Tangancicuaro, Taretán, Tocumbo, Turicato, Uruapan y Ziracuarétiro.

CUARTO.- Esta declaración de protección podrá ser modificada, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, de oficio o a petición de parte.

QUINTO.- Con base en el artículo 165 de la Ley de la Propiedad Industrial, la vigencia de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración que al efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SEXTO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que tramite el registro de la denominación de origen a que se refiere esta declaración, para obtener su reconocimiento y protección en el extranjero conforme a los tratados internacionales.

SEPTIMO.- Esta resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

OCTAVO.- La presente resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de agosto de 2003.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 183538)

DECLARACION general de protección de la denominación de origen Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

DECLARACION GENERAL DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS".

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 6o. fracción III, 158, 159, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994, procede a la publicación de la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS", presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de junio de 2002, el C. C.P. Rubén F. Velázquez López, de nacionalidad mexicana con domicilio en el Centro Demostrativo La Chacona, sito en kilómetro 2.5 de la carretera Juan Crispín-San Fernando, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chiapas; solicitó ante este Instituto la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS".

II.- Con fundamento en el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, el 25 de febrero de 2003 el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el extracto de la Solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS", otorgándose un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación, para que cualquier tercero que justificara su interés jurídico formulara observaciones u objeciones y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dentro de dicho plazo no se presentó ninguna observación u objeción al respecto.

CONSIDERANDOS**1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante:**

C. C.P. Rubén F. Velázquez López, de nacionalidad mexicana con domicilio en el Centro Demostrativo La Chacona, sito en kilómetro 2.5 de la carretera Juan Crispín-San Fernando, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chiapas.

2.- Interés jurídico del solicitante:

El C. C.P. Rubén F. Velázquez López, de nacionalidad mexicana en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chiapas, basa el interés jurídico de dicha Secretaría para solicitar la Denominación de Origen Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas, en que ésta, dentro de sus objetivos, busca promover el desarrollo integral de los productores de mango del Estado de Chiapas, brindando apoyo a través de proyectos vinculados a la capacitación, producción, industrialización y comercialización para lograr fomentar la calidad del "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS" a nivel nacional e internacional, obteniendo ventajas competitivas que induzcan hacia una mayor rentabilidad en beneficio del productor del "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS", y con ello darle al Estado el sello distintivo que lo caracterice e identifique como el productor originario de dicho mango, por lo que fortalecerá su comercialización y otorgará seguridad jurídica al productor chiapaneco.

3.- Señalamiento de la denominación de origen:

"MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS", para ser aplicada al mango.

4.- Descripción del producto a que se aplicará la denominación de origen:

Las características morfológicas del fruto son las siguientes:

Tiene un peso promedio de 350 grs.; una composición promedio de 69% de pulpa, 19% cáscara y 8.5% hueso o semilla, la pulpa es de consistencia firme con muy poco contenido de fibra, con sabor dulce y baja de acidez, con cáscara firme y de color amarillo y resistente al manejo poscosecha.

Componentes.- Los componentes bioquímicos más importantes del "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS" corresponden a los caracteres de sólidos solubles totales (BX), azúcares reductores totales y acidez.

Las características, componentes, formas de extracción, procesos de producción o elaboración del producto, y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento, serán siempre las que se fijen en la Norma Oficial Mexicana, que en su momento sea emitida por la autoridad competente, en los términos establecidos en la ley de la materia.

5.- Lugares de extracción:

La zona de producción del MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS abarca los municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Escuintla, Acacoyagua y Acapetahua, los cuales conforman la denominada región del "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS".

6.- Señalamiento detallado de los vínculos entre la denominación de origen, producto y territorio:

La producción de "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS" tiene sus orígenes en el año de 1963, cuando se realizaron investigaciones sobre mango con diferentes materiales existentes en la región del Soconusco, detectando en un predio de Tapachula propiedad del Sr. Ataulfo Morales Gordillo, 5 árboles con características sobresalientes del fruto, de los cuales se han obtenido yemas y varetas para propagar este material en toda la región del Soconusco, en donde se le conoce y denomina comúnmente como "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO".

Desde 1963 a la fecha se han establecido 15,000 hectáreas de este mango que representa cerca de 83% de la superficie cultivada con este frutal en la región, y cuyo volumen anual es aproximadamente 176,000 toneladas, por lo que ha generado fuentes de empleo, servicios, centros de investigación, agroindustrias, comercializadoras, infraestructura, asociaciones de productores, y por lo tanto el reconocimiento por parte del H. Congreso del Estado de Chiapas.

De lo anterior se deriva que el "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS", es originario de la región, que desarrolla y posee sus particulares características por la interacción con los factores agroecológicos y que en torno a éste se ha generado un desarrollo económico en beneficio de los productores y de la población de dicha región.

En efecto, la región Geográfica Productora del "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS" se localiza en la costa, al sur del Estado, entre las coordenadas 14°30' y 15°20' de latitud Norte, así como 92°10' y 92°50' de longitud Oeste del meridiano de Greenwich. Está delimitada al norte por la Sierra Madre de Chiapas, al Suroeste por el Océano Pacífico, el Río Suchiate constituye su límite Sureste, limitando al Noroeste con el Municipio de Mapastepec.

En la planicie costera donde se cultiva el "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS" predomina el clima cálido subhúmedo y cálido húmedo, ambos con lluvias en verano y oscilaciones isotermales menores de 5°C; tiene dos épocas secas, durante el verano y el invierno, siendo esta última la más marcada.

En cuanto a la temperatura media de esta región, es de 27 a 28°C, siendo la oscilación media mensual de temperaturas menor a 5°C; la precipitación varía de 1089 a 3000 mm y se distribuye de abril a octubre en la parte alta y de mayo a octubre en la planicie costera, significando que se tienen seis meses sin lluvia en las áreas productoras del "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS". Estas características del clima son las más recomendadas para el cultivo del manguero en general, es decir, el clima del tipo monzónico, caracterizado por una temporada de lluvias, alternado con otra de sequía.

Otros factores climáticos son: humedad relativa que es de un promedio anual de 75 a 80%, 90 días nublados de promedio anual y 100 días lluviosos promedio para el bajo Soconusco por 120 días lluviosos para el alto Soconusco.

Existen cuatro unidades de suelos en la zona productora de mango de la costa de Chiapas, que son:

Luvisoles crómicos, éstos representan el 10.3% de la superficie total de la costa de Chiapas, son suelos de textura media con un subsuelo muy rico en arcilla, son fértiles y ácidos, con alta capacidad para retener nutrimentos que permiten altos rendimientos en frutales. En la región del Soconusco se les encuentra de los 28 a 250 metros sobre el nivel del mar;

Fluvisoles eútricos, unidad de suelos que se encuentran en su gran mayoría en la llanura costera que corresponde a un relieve plano, representan el 36.71% de la superficie de la costa de Chiapas, son de textura media y están constituidos por materiales disgregados que no presentan estructura desarrollada, son profundos y ricos en arcillas; de buena fertilidad, buen drenaje y PH ligeramente ácido;

Gleysoles eútricos, suelos pantanosos que representan el 19.9% de la superficie de la costa, se encuentran en la zona más cercana al mar, su drenaje es lento y su topografía plana. No se recomiendan para el establecimiento de huertos de mango, y

Andosol mólico, unidades de suelos que representan un 5.4% de la superficie total de la costa y se localizan en la zona aleadaña al volcán del Tacaná, en los municipios de Tuxtla Chico, Cacahoatán y Unión Juárez, así como parte de Metapa y Tapachula. Son suelos de textura media que se han formado a partir

de cenizas volcánicas, presentan una capa superficial de color negro o muy oscuro, rica en materia orgánica

y nutrimentos, son de textura esponjosa o muy suelta, se localizan desde los 10 metros sobre el nivel del mar en el Municipio de Metapa, hasta las faldas del Tacaná en el Municipio de Unión Juárez a 2000 metros sobre el nivel del mar.

La faja costera donde se tienen las condiciones agroecológicas para alta productividad y calidad excelente de la variedad del "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS", comprende los trece municipios citados en el considerando 5 de esta resolución.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga la protección prevista en los artículos 157, 158 y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial a la Denominación de Origen "MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS", para aplicarse al mango de este genotipo, producido en los municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Escuintla, Acacoyagua y Acapetahua, los cuales conforman la denominada Región del Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas.

SEGUNDO.- El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen y ésta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 169 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Para los efectos de la presente declaración de protección se establece como zona geográfica de protección a la zona del Soconusco Chiapas incluyendo en ésta a los municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Escuintla, Acacoyagua y Acapetahua.

CUARTO.- Esta declaración de protección podrá ser modificada, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, de oficio o a petición de parte.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de la Propiedad Industrial, la vigencia de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración que al efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SEXTO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que tramite el registro de la denominación de origen a que se refiere esta declaración, para obtener su reconocimiento y protección en el extranjero conforme a los tratados internacionales.

SEPTIMO.- Esta resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

OCTAVO.- La presente resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 4 de agosto de 2003.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 183547)

DECLARACION general de protección de la denominación de origen Café Chiapas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

DECLARACION GENERAL DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "CAFE CHIAPAS".

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 6o. fracción III, 158, 159, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994, procede a la publicación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "CAFE DE CHIAPAS", presentada ante este Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Por escrito de fecha 3 de agosto de 2001, presentado en la Delegación Federal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y recibido el 21 de agosto del mismo año, con número de folio 0113970 en este Instituto, el C. Luis Herrera Solís, Director General de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, solicitó la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "CAFE CHIAPAS".

2.- De conformidad con el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, el 8 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la solicitud de la Declaración General de

Protección de la Denominación de Origen "CAFE CHIAPAS", otorgándose un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación, para que cualquier tercero que justificara su interés jurídico formulara observaciones u objeciones y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dentro de dicho plazo no se presentó ninguna observación u objeción al respecto.

CONSIDERANDOS

1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante:

Con fecha 21 de agosto de 2001, la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas (COMCAFE), de nacionalidad mexicana, con domicilio ubicado en la calle 6a. Sur Poniente número 821, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por conducto de su Director General, el C. Anuario Luis Herrera Solís, solicitó ante este Instituto la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "CAFE CHIAPAS".

2.- Interés jurídico:

La COMCAFE acreditó ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por el Decreto 194 de fecha 16 de agosto de 2000. Dedicado a promover el desarrollo integral de la cafecultura chiapaneca, brindando diversos apoyos a la comunidad cafetalera del Estado, mediante proyectos vinculados a la capacitación, producción, industrialización y comercialización; de tal manera que se logre fomentar e identificar la excelente calidad que distingue al café chiapaneco en mercados nacionales y extranjeros, obteniendo así ventajas competitivas que induzcan hacia una mayor rentabilidad en beneficio del productor cafetalero.

3.- Señalamiento de la denominación de origen:

"CAFE CHIAPAS", para amparar el café verde o tostado/molido, de la especie Coffea Arábica, cultivado y producido en el Estado de Chiapas.

4.- Descripción detallada del producto o los productos que abarcará la denominación de origen incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración:

El café verde, café tostado/molido, de la especie Coffea Arábica, perteneciente a la familia de las rubiáceas.

El café verde debe reunir los requisitos establecidos por la Norma Oficial Mexicana NMX-F-551-1996-SCFI, Café Verde-Especificaciones y Métodos de Prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1999, y está constituida por las semillas o almendras de los frutos maduros de plantas de café de la especie Coffea Arábica.

El café tostado/molido debe reunir los requisitos establecidos por la Norma Oficial Mexicana NMX-F-013-SCFI-2000, Café Puro Tostado en Grano o Molido, sin Descafeinar o Descafeinado, Especificaciones y Métodos de Prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 2000.

El "CAFE CHIAPAS" contempla las calidades de prima lavado y altura, las cuales cubren el grueso de las exportaciones, pero también podemos encontrar en menor cantidad las de extraprima lavado y estrictamente altura.

Dentro de las principales variedades se encuentran las de porte alto como Typica, Maragogype, Bourbon y Mundo Novo, que pueden llegar a tener una población promedio por hectárea de 1,500 a 2,000 plantas; y las variedades de porte bajo como Caturra, Garnica, Catuai, Catimor y Pacamara, que pueden llegar a tener una población promedio por hectárea de 2,500 a 3,300 plantas.

Una vez iniciada la cosecha, las acciones a seguir se dan a través de las siguientes etapas:

1. Recolección del grano.- Consiste en el corte de las cerezas que se encuentren en estado óptimo de maduración.
2. Recepción del café.- Consiste en la entrega de las cerezas maduras al beneficio húmedo en las últimas horas de la tarde, sin pasar de las 12 horas, para lo cual se debe contar con un lugar apropiado para recibir el volumen total de la cosecha diaria, de manera que se puedan conservar.
3. Despulpe del café.- En esta etapa se remueve la cáscara del fruto y también el mesocarpio o pulpa de los granos del café, usando para ello máquinas despulpadoras manuales y mecánicas.
4. Fermentación del grano.- La cual se refiere a la remoción del mucílago, consistente en desprender la porción del mesocarpio, denominada mucílago del endocarpio del grano, utilizando procedimientos fermentativos naturales, en tanques o piletas por 18 o 30 horas, o bien

procedimientos mecánicos de fricción, realizados a través de máquinas desmucilagadoras, o una combinación de ambos procedimientos.

5. Lavado del café.- Es el procedimiento en el cual se lava y escurre el café pergamino (despulpado) quitando la miel que contiene en su etapa de cereza, ya sea en las mismas piletas de fermentación a mano, o bien usando bombas centrífugas para sólidos, se debe proceder inmediatamente al secado del café a fin de evitar que se inicien procesos de fermentación.
6. Secado.- Mismo que se realiza lentamente y a bajas temperaturas a través de la acción de los rayos solares en patios de cemento o planillas o bien con aire caliente y limpio en secadoras, generalmente del tipo Guadiola con una temperatura máxima de 70°C y de 30 a 36 horas, pudiendo reducirse de 18 y 24 horas si el café se orea previamente.
7. Beneficiado seco del café.- El cual consiste en despojar al café pergamino de las capas que lo envuelven, retirando la cáscara que cubre el grano y clasificándolo de acuerdo a diversas especificaciones para el Café Verde Chiapas, considerando tamaño, color y forma.
8. Tostado, molido y envasado.- Estas etapas deben cumplir con ciertas especificaciones, así como contener la especificación, dependiendo de la calidad de que se trate, ya sea estrictamente altura, altura extraprima y prima lavado.

Las características, componentes, formas de extracción, procesos de producción o elaboración del producto, y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento, serán siempre las que se fijen en la Norma Oficial Mexicana, que en su momento sea emitida por la autoridad competente, en los términos establecidos en la ley de la materia.

5.- Lugares de extracción:

La zona de producción del CAFE CHIAPAS constituye las regiones denominadas: Ocozocoautla, San Cristóbal de las Casas, Copainalá, Comitán, Angel Albino Corzo, Pichucalco, Bochil, Palenque, Ocosingo, Yajalón, Motozintla y Tapachula.

Los municipios que constituyen las doce regiones indicadas en el párrafo anterior son:

Ocozocoautla: Berriozábal, Cintalapa, Ixtapa, Jiquipilas, Ocozocoautla, San Fernando y Tuxtla Gutiérrez.

San Cristóbal de las Casas: Chalchihuitán, Chenalhó, San Andrés Larráinzar, Oxchuc, Pantelhó, Tenejapa, Teopisca, San Juan Cancuc y Santiago El Pinar.

Copainalá: Coapilla, Copainalá, Ocoatepec y Tecpatán.

Comitán: Independencia, Margaritas, Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Venustiano Carranza.

Angel Albino Corzo: Angel Albino Corzo, La Concordia, Villa Corzo, Villaflores y Montecristi de Guerrero.

Pichucalco: Amatán, Chapultenango, Francisco León, Ixtuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco, Rayón, Solosuchiapa, Tapalapa y Tapilula.

Bochil: El Bosque, Huitupán, Jitotol, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Simojovel, Bochil y San Andrés Duraznal.

Palenque: Palenque y Salto de Agua.

Ocosingo: Altamirano, Chilón y Ocosingo.

Yajalón: Sabanilla, Tila, Tumbalá, Yajalón y Sitalá.

Motozintla: Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bellavista, Chicomuselo, Frontera Comalapa, La Grandeza, Mazapa de Madero, Motozintla, El Porvenir y Siltepec.

Tapachula: Acacoyahua, Acapetahua, Cacahuatán, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Villa Comaltitlán, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Pijijapan y Unión Juárez.

6.- Señalamiento detallado de los vínculos entre la denominación, producto y territorio:

“CAFE CHIAPAS” es la denominación que se le otorga al café que es producido en diversas zonas del Estado de Chiapas, en atención a las óptimas condiciones geográficas y de cultivo que éste posee, contando con ricos suelos volcánicos, climas aptos, que se caracterizan por tener una buena humedad durante todo el año y una gran diversidad de excelentes temperaturas; características que de manera conjunta permiten que se dé un producto con una alta acidez, aroma intenso, sabor agradable y apreciable cuerpo, alcanzando así una excelente calidad, sin dejar de lado los adecuados procesos de producción y transformación/industrialización que realizan los cafecultores chiapanecos, quienes cumplen con estrictas condiciones de calidad y toman en cuenta la tradición de cultivo que ha caracterizado al Estado de Chiapas.

El café cultivado en el Estado de Chiapas abarca una superficie de 231,329 hectáreas, equivalentes al 30.39% de la superficie estimada a nivel nacional de 761,165 hectáreas.

Chiapas cuenta con 72,294 productores cafetaleros, cifra equivalente al 26% del total de la población productora a nivel nacional que se dedica a esta actividad, de la cual dependen aproximadamente 450,000 chiapanecos y genera 100,000 empleos al año.

Dichos cafeticultores están distribuidos en 1,718 comunidades de 77 municipios y nueve regiones económicas del Estado de Chiapas (Centro, Altos, Fronteriza, Frailesca, Norte, Selva, Sierra, Soconusco e Istmo-Costa), las cuales se encuentran ubicadas entre las latitudes de 15° N y 17° 20' N y entre las longitudes de 91° 45' O y 93° 45' O. (Anuario Estadístico del Estado de Chiapas, Edición 1999).

Las condiciones ambientales que tiene el Estado de Chiapas lo hacen propicio para el cultivo del café, contando con dos regiones geográficas: la del Soconusco y la Centro-Norte del Estado, las cuales se caracterizan por la particularidad de su precipitación pluvial principalmente (de 2,500 a 5,000 mm anuales), con una temperatura promedio anual de 18° a 25° C, con suelos profundos con valores de PH entre 4.5 y 7.0 y abundantes contenidos de materia orgánica.

El café se cultiva sobre diferentes alturas, dependiendo de las regiones donde se produce, pero la que ocupa un mayor porcentaje de la superficie cultivada con café en el Estado, y la que considera esta denominación de origen, es aquella que va exclusivamente arriba de los 800 metros sobre el nivel del mar, que corresponde aproximadamente al 75%.

La producción del "CAFE CHIAPAS" se caracteriza por producirse bajo sombra forestal y por tanto, está asociada a la conservación del medio ambiente y al equilibrio ecológico, permitiendo la producción de cultivos alternativos al café.

Cabe destacar la importancia del "CAFE CHIAPAS" en virtud de que por el volumen de operaciones comerciales que se generan en el Estado, este producto logra aportar una significativa fuente de divisas en apoyo directo a la economía del país.

VII.- A nivel estatal, el "CAFE CHIAPAS" se comercializa en grano verde por la vía de empresas comercializadoras sociales y privadas, quienes lo compran en las principales regiones productoras del Estado y lo distribuyen en mercados de exportación. Hablando de la presentación de tostado y molido, ésta la podemos encontrar en su mayoría en cafeterías o bien en pequeños expendios.

Dada la excelente calidad de "CAFE CHIAPAS", éste tiene una demanda potencial tanto a nivel nacional, para su consumo interno como en el mercado internacional, hacia el cual se exporta el 80% del café producido en el Estado.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga la protección prevista en la Ley de la Propiedad Industrial a la Denominación de Origen "CAFE CHIAPAS", para amparar café verde o tostado/molido, de la especie *Coffea Arábica*, cultivado

y producido en el Estado de Chiapas. La zona geográfica de producción constituye las regiones denominadas: Ocozocoautla, San Cristóbal de las Casas, Copainalá, Comitán, Angel Albino Corzo, Pichucalco, Bochil, Palenque, Ocosingo, Yajalón, Motozintla y Tapachula, las cuales comprenden los municipios señalados en el numeral 5 (lugares de extracción).

SEGUNDO.- El Estado Mexicano será el titular de la Denominación de Origen y ésta sólo podrá usarse mediante autorización que emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

TERCERO.- Los términos de la presente Declaración de Protección podrán ser modificados en cualquier tiempo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley de la materia.

CUARTO.- La vigencia de la presente Declaración de Protección de la Denominación de Origen "CAFE CHIAPAS", estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración que al efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

QUINTO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con la ley de la materia, solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que tramite el registro de la Denominación de Origen "CAFE CHIAPAS", para obtener su reconocimiento y protección en el extranjero conforme a los tratados internacionales.

SEXTO.- Esta resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

SEPTIMO.- La presente resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de agosto de 2003.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 183544)

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

AVISO por el que se dan a conocer los formatos de aviso sobre la prestación deficiente del servicio por parte de una unidad de enlace, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, y de recurso de reconsideración, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE AVISO SOBRE LA PRESTACION DEFICIENTE DEL SERVICIO POR PARTE DE UNA UNIDAD DE ENLACE, O DE LA FALTA DE ACTUALIZACION DEL SITIO DE INTERNET DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y DE RECURSO DE RECONSIDERACION.

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción V y 60 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 11 establece que los particulares podrán informar al Instituto sobre la prestación deficiente del servicio por parte de la Unidad de Enlace de una dependencia o entidad, así como la falta de actualización de un sitio de Internet a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 del mismo Reglamento;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 60 establece que los particulares podrán solicitar ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que reconsidere una resolución sobre un recurso de revisión que confirme la decisión de un Comité de Información, transcurrido un año de que el Instituto haya expedido dicha resolución, y que para esos efectos, el artículo 95 del Reglamento de la citada ley previene que aquéllos podrán presentar un escrito que reúna, en lo conducente, los requisitos previstos en el artículo 54 de dicha ley;

Que el Poder Ejecutivo Federal es un sujeto obligado por la Ley y que el referido Instituto tiene la atribución de elaborar los formatos de aviso sobre la prestación deficiente del servicio, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, así como respecto del recurso de reconsideración que puede interponerse ante el mismo, y

Que las dependencias y entidades, así como el propio Instituto, utilizarán dichos formatos para facilitar la presentación de aviso sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, así como el recurso de reconsideración, sin perjuicio de que puedan presentarse, en su caso, en escrito libre o por medios electrónicos, se emite este:

AVISO

Unico.- Se dan a conocer los formatos de aviso sobre la prestación deficiente del servicio por parte de una Unidad de Enlace, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, y de recurso de reconsideración, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos.

AVISO SOBRE LA PRESTACION DEFICIENTE DEL SERVICIO POR PARTE DE UNA UNIDAD DE ENLACE, O DE LA FALTA DE ACTUALIZACION DEL SITIO DE INTERNET DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD

Homoclave RFTS: IFAI00-006

1. DATOS DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE

Solicitante	_____	_____	_____
	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno (opcional)</i>	<i>Nombre(s)</i>
En caso de Persona Moral	_____		
	<i>Denominación o Razón Social</i>		
Representante (en su caso)	_____	_____	_____
	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno (opcional)</i>	<i>Nombre(s)</i>

2. FORMA EN QUE DESEA SER INFORMADO

- Elija con una "X" la opción deseada:*

Personalmente o a través de representante legal En el domicilio de la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad-Sin costo.

Vía telefónica Sin Costo.

Por correo certificado Sin Costo.

Por mensajería Siempre y cuando el particular, al presentar su aviso, haya cubierto o cubra, el pago del servicio de mensajería respectivo. Si usted no cubre este pago, la notificación se realizará por correo certificado.

Por medios electrónicos A través del Sistema de Aviso sobre la Negativa o Prestación Deficiente del Servicio, o de la Falta de Actualización del Sitio de Internet de una Dependencia o Entidad (<http://www.ifai.org.mx>)-Sin costo.
- En caso de seleccionar la opción de correo certificado o mensajería, favor de proporcionar los siguientes datos:*

Calle No. Exterior/Interior Colonia o Fraccionamiento Delegación o Municipio Entidad federativa
- En caso de seleccionar la opción de vía telefónica, favor de proporcionar su número de teléfono:*

Clave de Larga Distancia Teléfono Extensión

3. TIPO DE INFORME

Elija con una "X" la(s) opción(es) que refleje(n) más claramente la forma en que se negó o prestó deficientemente el servicio o, en su caso, si un sitio de internet no se encuentra actualizado:

No existe un espacio físico para atender y orientar al público en materia de acceso a la información.

No hay personal que atienda y oriente al público en materia de acceso a la información.

No existe el equipo informático con acceso a internet para que los particulares puedan consultar la información que se encuentre publicada en el sitio de internet de la dependencia o entidad, o para presentar las solicitudes de acceso a la información.

No existe el equipo necesario para que los particulares puedan obtener impresiones de la información que encuentren en el sitio de internet de la dependencia o entidad.

Se negó el acceso al espacio físico y/o al equipo informático para acceder a la información, o para presentar una solicitud de acceso o un recurso de revisión.

La información existente en la página de internet de la entidad o dependencia no está completa o no se encuentra actualizada.

DEPENDENCIA O ENTIDAD SOBRE LA QUE SE INFORMA

4.

Anverso -2-

AVISO SOBRE LA PRESTACION DEFICIENTE DEL SERVICIO POR PARTE DE UNA UNIDAD DE ENLACE, O DE LA FALTA DE ACTUALIZACION DEL SITIO DE INTERNET DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD

5.

DESCRIPCIÓN

Favor de describir a detalle la forma en que la dependencia o entidad negó o prestó deficientemente el servicio o, en su caso, la información que no se encuentra actualizada en el sitio de Internet. Especifique, de ser posible, fechas, nombres de servidores públicos y cualquier otro dato que pudiera ser relevante. Si el espacio no es suficiente, puede anexar hojas a este informe.

7.

DATOS QUE EL SOLICITANTE PUEDE LLENAR DE MANERA OPCIONAL

CURP _____ Teléfono (Clave): _____ Número: _____

Correo electrónico: _____

• La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos:

Sexo: M F

Fecha de Nacimiento ___/___/___ (dd/mm/aa)

Ocupación: _____

¿Cómo se enteró usted de la existencia de este aviso?

Radio Prensa Televisión Cartel o Póster Internet Otro Medio (especifique)

8.

INSTRUCTIVO

- Favor de llenar el presente formato a máquina o con letra de molde legible.
- Usted puede reproducir este formato en papel bond blanco.
- Usted puede obtener los formatos y presentar este aviso en: la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y en su sitio de Internet (<http://www.ifai.org.mx>).
- La presentación del presente aviso es gratuita.
- No se requiere identificación alguna para presentar este aviso.

9.

INFORMACIÓN GENERAL

- Los particulares podrán informar al Instituto sobre la prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización de un sitio de Internet, a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- El Instituto podrá emitir recomendaciones para asegurar y mejorar dichos servicios y propiciará que se informe a usted lo conducente.
- El aviso podrá enviarse por correo, mensajería, a través de la página de Internet del IFAI, o entregarse personalmente en la Unidad de Enlace del IFAI.
- No podrán solicitarse documentos anexos.
- Para sugerencias, dudas o quejas, puede comunicarse al 01-800-835-4324 (TELIFAI) o bien remitirse a la página de Internet <http://www.ifai.org.mx>.

Reverso -3-

RECURSO DE RECONSIDERACION ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Homoclave RFTS: IFAI00-007

1. DATOS DEL RECURRENTE O DE SU REPRESENTANTE

Solicitante

Apellido Paterno Apellido Materno (opcional) Nombre(s)

En caso de Persona Moral _____

Denominación o Razón Social

Representante (en su caso) _____

Apellido Paterno Apellido Materno (opcional) Nombre(s)

DATOS DEL TERCERO INTERESADO (en su caso)

Tercero Interesado (en su caso) _____

Domicilio (opcional) _____

Entidad federativa País Calle No. Exterior /No. Interior Colonia o I

Código Postal _____

2. FORMA EN LA QUE USTED DESEA QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESOLUCION

Elija con una "X" la opción deseada:

Personalmente o a través de representante En el domicilio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. -Sin costo.

Por correo certificado Sin costo.

Por mensajería Siempre y cuando el particular, al presentar su solicitud, haya cubierto o cubra, el pago del servicio. Si usted no cubre este pago, la notificación se realizará por correo certificado.

Por medios electrónicos A través del Sistema de Solicitudes de Información-SISI (<http://informacionpublica.gob.mx> o <http://www.ifai.org.mx>)-Sin costo.

• *En caso de seleccionar la opción de correo certificado o mensajería, favor de proporcionar los siguientes datos:*

_____ / _____

Calle No. Ext./ No. Int. Col. o Fraccionamiento Delegación o Municipio Entidad federativa País Cód. Postal

Quando se trate de la notificación de resoluciones sobre recursos interpuestos en materia de acceso a datos personales o de corrección de éstos, no aplicará la posibilidad de que el particular sea notificado a través de un representante con carta poder firmada ante dos testigos. Tampoco aplicará la notificación por correo certificado o mensajería. La notificación por medios de comunicación electrónica aplicará únicamente cuando el particular cuente con la certificación del medio de identificación electrónica.

3. RESOLUCION DEL IFAI QUE SE RECURRE PARA SER RECONSIDERADA

Fecha en la que se le notificó o tuvo conocimiento de la resolución ___ / ___ / ___ (dd/mm/aa)

No. de folio del recurso de revisión que se haya presentado ante el IFAI cuya resolución se recurre para ser reconsiderada: _____

Puntos Petitorios (Si el espacio no es suficiente, puede anexar hojas a esta solicitud):

ifai

Instituto Federal de Acceso

4. **DOCUMENTOS ANEXOS (NO PRESENTAR EN CASO DE HABERLOS ANEXADO AL RECURSO DE REVISION)**

Carta poder o poder: Sólo en caso de presentación de solicitudes por medio de representante.

Comprobante de porte pagado Sólo en caso de solicitar la entrega de la resolución por mensajería.

Otros (especificar): _____ (Elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto).

Anverso -4-

RECURSO DE RECONSIDERACION ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

5. **DATOS QUE EL SOLICITANTE PUEDE LLENAR DE MANERA OPCIONAL**

CURP _____ Teléfono (Clave): (____) Número: _____ Correo electrónico: _____

- La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos:

Sexo: M F Fecha de Nacimiento ____/____/____ (dd/mm/aa) Ocupación: _____

¿Cómo se enteró usted de la existencia del recurso de reconsideración?

Radio Prensa Televisión Cartel o Póster Internet Otro Medio (especifique) _____

6. **INSTRUCTIVO**

- Favor de llenar el presente formato a máquina o con letra de molde legible.
- El recurso de reconsideración podrá presentarse mediante escrito libre, formato o a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) en la dirección <http://informacionpublica.gob.mx>.
- Tanto el formato como el sistema están disponibles en las Unidades de Enlace, las oficinas, representaciones y delegaciones que cuenten con servidores públicos habilitados para tales efectos, así como en los sitios de Internet de las dependencias, entidades y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (<http://www.ifai.org.mx>).
- Usted puede reproducir este formato en papel bond blanco.
- El módulo de atención del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública le auxiliará en la elaboración del recurso de reconsideración.
- Usted podrá darle seguimiento al recurso con el número de folio de su acuse de recibo, en la Unidad de Enlace donde realizó la presentación del recurso.

7. **INFORMACIÓN GENERAL**

- Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité de Información sobre la que se haya presentado un recurso de revisión, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución.
- Cuando el recurso se presente a través de medios electrónicos se deberá anexar copia impresa o electrónica de la resolución que se solicita reconsiderar y, en su caso, copia de la notificación correspondiente.
- El recurso podrá presentarse personalmente o mediante representante en el domicilio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o en el de su Unidad de Enlace. De igual forma el recurso se puede presentar por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, y por medios electrónicos a través del SISI. En cualquier caso, se entregará, o enviará el acuse de recibo en el cual conste la fecha de presentación respectiva y el número de folio que corresponda.
- No se requiere la identificación del solicitante para interponer el recurso. En caso de que el recurso se presente mediante un representante, éste deberá contar con una carta poder firmada ante dos testigos.
- La notificación de resoluciones sobre recursos interpuestos en materia de acceso a datos personales o de corrección de éstos, se hará únicamente al particular titular de los datos personales o a su representante legal, previa acreditación de su identidad o personalidad. Asimismo, dicha notificación podrá ser remitida por medios electrónicos, siempre que el particular cuente con la certificación del medio de identificación electrónica.
- En caso de que el recurso de reconsideración no satisfaga alguno de los requisitos solicitados en el presente formato y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido en su solicitud, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el recurso. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso.
- La resolución debe emitirse dentro de los 50 días hábiles siguientes a la presentación del recurso. El Pleno del Instituto podrá ampliar este plazo por una vez, y hasta por un periodo igual, cuando existan razones que lo motiven y siempre y cuando éstas le sean notificadas al recurrente.
- Las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la decisión del Comité de Información por la cual se haya interpuesto originalmente el recurso de revisión. Cuando la resolución del Instituto revoque o modifique las decisiones del Comité de Información, la dependencia o entidad tendrá 10 días hábiles para entregar la información solicitada, los datos personales y, en su caso, realizar la corrección correspondiente.
- Las resoluciones emitidas por el Instituto, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.
- Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.
- Las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.
- Para sugerencias, dudas o quejas, puede comunicarse al 01-800-835-4324 (TELIFAI) o bien remi tirse a la página de Internet <http://www.ifai.org.mx>.

Reverso -5-

Artículo transitorio

UNICO.- Los presentes formatos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2003, ante el Secretario de Acuerdos.- La Comisionada Presidente, **María Marván Laborde.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Horacio Aguilar Alvarez de Alba, Alonso Gómez Robledo Verduzco, Juan Pablo Guerrero Amparán, José Octavio López Presa.-** Rúbricas.- El Secretario de Acuerdos, **Francisco Ciscomani Freaner.-** Rúbrica.

(R.- 183444)

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3
Dirección General de Autorizaciones
Dirección General de Supervisión de Organizaciones Auxiliares No Agrupadas B
Oficio DGA-815-2015
Expediente 712.2(U-533)/1
Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Monclova, S.A. de C.V.
Blvd. Francisco I. Madero No. 412
Col. Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de julio de 2002, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-37474 del 18 de octubre de 1991, para quedar como sigue:
“SEGUNDO.-
I.-
II.- El capital social autorizado es de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 350,000 acciones serie A correspondientes al capital mínimo fijo sin derecho a retiro y 50,000 acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.
III.-.....”
Atentamente
México, D.F., a 29 de julio de 2003.
Director General de Autorizaciones
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.
Director General de Supervisión de Organizaciones Auxiliares No Agrupadas B
Ing. Jorge Fabela Viñas
Rúbrica.
(R.- 183356)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.****EDICTO**

Tercero perjudicado: The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 476/2003-II, promovido por Ideas Computacionales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: actos reclamados: la sentencia fechada el día veintiocho de abril del año dos mil tres, pronunciada en los autos del toca 989/2003 por los magistrados de la Octava Sala Civil de esta ciudad mediante el cual resolvieron el recurso de apelación promovido por el quejoso en contra de la sentencia interlocutoria de fecha once de marzo del año en curso dictada por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil de esta ciudad que declaró procedente el incidente de ejecución de sentencia y liquidación de intereses y costas judiciales en el juicio ejecutivo mercantil promovido por The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercero perjudicada The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de cuatro de junio de dos mil tres, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 183015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 805/2003-V-A, quejoso Ramiro Ramírez Villanueva, contra actos Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, y otras en acuerdo de uno de agosto de dos mil tres, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Oswaldo Sánchez Ibarra emplácese por edictos, fijándose audiencia constitucional, diez horas del veintiocho de octubre del año en curso, quedan a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación para señalar domicilio apercibida que de no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se le harán por lista. Artículo 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 5 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito A en Materia Civil en el Estado.

Lic. María Aracely de la Parra Pérez

Rúbrica.

(R.- 183019

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección de Amparo

Expediente 302/2003-II

Antecedente Expediente 487/99

Tocas 278/2000-6 y 278/2000-8

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 302/2003-II, promovido por Enrique Echeverría Cervantes, como representante legal de la parte quejosa Servicio Legaria, Sociedad Anónima, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Sexagésimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en los tocas de apelación números 278/2000-6 y 278/2000-8 y en el Juicio Ordinario Civil expediente número 487/99 promovido por Ocejo Giron Alberto en contra de Asesoría Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Asesoría Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable y Aedil Arturo Hamdan Hamdan se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la república, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de Acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto del año 2003.

La Secretaría del Juzgado Sexto

de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarran

Rúbrica.

(R.- 183023)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el Estado de Q. Roo
Subadministración de Registro y Control
Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones
Oficio No. 322-SAT-23-II-05320
Expediente ABI940426Q52
Notificación por edicto

C. Artemio Santos Santos
Representante legal de:
ABIMERK, S.A. de C.V.
R.F.C.: ABI940426Q52

Toda vez que la contribuyente: ABIMERK, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: ABI940426Q52, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20 fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, reformado mediante decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; artículo segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo del 2002, reformado mediante acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: oficio número 322.SAT.19.II.03.574.

Fecha de emisión: 27 de enero de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Monterrey.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Monterrey, mediante oficio número 322.SAT.19.II.03.574 de fecha 27 de enero de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente ABIMERK, S.A. de C.V., con fecha 17 de julio de 2002, bajo el folio 030916, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intentó la notificación del oficio número 322.SAT.19.II.03.574 de fecha 27 de enero de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente ABIMERK, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente ocupado por la contribuyente Promotora de Mercados del Norte, S.A. de C.V., y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente ABIMERK, S.A. de C.V., y la de su representante legal Artemio Santos Santos, esta Autoridad procede a notificar por edictos el oficio número 322.SAT.19.II.03.574 de fecha 27 de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de origen, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación de Monterrey con fecha 17 de julio de 2002.

Asimismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente ABIMERK, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.19.II.03.574 de fecha 27 de enero de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69 esquina Uxmal, Smza. 22, colonia Centro, código postal 77500, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cancún, Q. Roo, a 27 de junio de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Cancún
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

Ma. del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 183128)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Nogales
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Luján González Jesús Adolfo con R.F.C. LUGJ7109137M3, no fue localizado y en virtud de que se agotaron todos los medios a fin de localizar algún otro domicilio donde llevar a cabo la diligencia de notificación en forma personal, esta Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción X y artículo 20 fracciones I y XXII, XXXI, y demás fracciones que resulten aplicables, artículo 39, apartado A primero y cuarto transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 324-SAT-R1-L5-CE-11863, controlada con los números de créditos Z-71514 y Z-71515 cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre de resolución: Liquidación derivado del Procedimiento Fiscal en Materia de Comercio Exterior.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación en Nogales, Sonora

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal en Hermosillo, Sonora

Concepto: Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y Multa por omisión del Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Importe: \$136,415.13 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos quince pesos 13/100 M.N.)

Derivado de la orden de verificación número CVM460132/98, contenida en el oficio número 324-SAT-R1-L5-AP-cm-8641 de fecha 2 de octubre de 1998, se detectó omisión en el pago del Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al no acreditar con la documentación correspondiente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba, asimismo se hizo acreedor de la multa equivalente al 130% de los Impuesto Comercio Exterior omitidos actualizados de conformidad con el artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera y del equivalente al 70% del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios las actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, queda a disposición del contribuyente Luján González Jesús Adolfo copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Nogales, Son., a 28 de julio de 2003.

El Administrador Local de Recaudación en Nogales, Sonora

José Luis Rodríguez Morales

Rúbrica.

(R.- 183303)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Por auto de veinticinco de julio de dos mil tres, se ordenó emplazar a: Gestoría Avanzada, Sociedad de Responsabilidad Limitada e Ignacio Humberto Peimbert, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 323/2003 y acumulado 337/2003, promovido por Guillermo Bilbao González y Concesionaria Renave, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación, y otras autoridades.

México, D.F., a 30 de julio de 2003.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 183352)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Por auto de diecinueve de mayo de dos mil tres, se ordenó emplazar a: José Luis Hernández Vázquez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 323/03 y su acumulado 337/03, promovidos por Guillermo Bilbao González y Concesionaria Renave, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, su presidente y actuario adscrito.

México, D.F., a 29 de mayo de 2003.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Ruth Rocha Hernández

Rúbrica.

(R.- 183353)

PAPELERIA LA EXPOSICION, S.A.

AVISO

El día 30 de abril de 2003, en asamblea general extraordinaria de accionistas, se acordó transformar la sociedad Papelería la Exposición, S.A. por Papelería la Exposición, S.A. de C.V., dicha transformación surtirá efectos inmediatamente como sea inscrito el acuerdo en el Registro Público de Comercio, de conformidad con el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica dicho acuerdo. México, D.F., a 19 de agosto de 2003.

Administrador Unico

Sussette María Guadalupe Gas Orozco

Rúbrica.

(R.- 183354)

CYCMATEC, S.A. DE C.V.**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

Conforme lo establece el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa a los accionistas de Cymatec, S.A. de C.V. que por resolución tomada en asamblea extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 de julio de 2003, se decretó un aumento de capital social en su parte variable en la cantidad de \$5,450,000.00, emitiéndose 5,450,000 acciones con valor nominal cada una de \$1.00, lo que se comunica a los accionistas a fin de que en el término de 15 (quince) días siguientes a la publicación de este aviso, ejerzan el derecho de preferencia que les asiste para suscribir y pagar las acciones emitidas en proporción a sus participaciones actuales y en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, los demás accionistas o terceros interesados podrán suscribir dichas acciones igualmente en proporción a sus acciones.

México, D.F., a 15 de agosto de 2003.

Presidente del Consejo

Felipe José Fadón García

Rúbrica.

(R.- 183355)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

C.C. Olga Noemí Sánchez Reyes.

En los autos del Juicio de Amparo número 803/2003, promovido por Colegio Francisco Márquez Sociedad Civil y Juana Araceli Godínez Muñoz, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y actuario adscrito, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de dieciocho de julio del año dos mil tres, emplazarla por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les hará por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 182669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A los acreedores de la sociedad mercantil denominada Hilaturas Anita, S.A. de C.V.

En el expediente mercantil número 5/2002, relativo a la demanda de concurso mercantil promovido por Carlos Amiga Amiga, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Xtra Textil, S.A. de C.V., contra Hilaturas Anita, S.A. de C.V., con fecha primero de abril del año dos mil tres, en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Unitario del Sexto Circuito, se declaró en estado de concurso mercantil a Hilaturas Anita, S.A. de C.V., se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la designación de un especialista para desempeñar la función de conciliador; se declaró aperturada la etapa de conciliación; se ordenó a la sociedad mercantil declarada en estado de concurso mercantil suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que se dictó dicha sentencia, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa; se ordenó suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de Hilaturas Anita, S.A. de C.V.; se ordenó al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento de los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos ante el conciliador que designe el referido instituto; la sentencia que declaró en estado de concurso mercantil a Hilaturas Anita, S.A. de C.V., produce efectos de arraigo al representante legal de la empresa de referencia para el efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandatario suficientemente instruido y expensado, y se ordenó al conciliador tramite la publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Sol de Puebla, del extracto de dicha sentencia.

Atentamente

Puebla, Pue., a 11 de agosto de 2003.

La Juez Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla

Lic. Lucitania García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 183378)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Delegación en el Distrito Federal
Subdelegación Administrativa
 LICITACION PUBLICA
 CONVOCATORIA 001

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Delegación en el Distrito Federal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública número SAGARPA-DF-LP-01/2003, para la enajenación de bienes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Verificación de los bienes	Presentación de proposiciones y acto de apertura de ofertas	Acto de adjudicación y fallo
SAGARPA-DF-LP-01/2003	\$860.00	Del 27/08/2003 al 05/09/2003 10:00 a 15:00 horas.	Del 27/08/2003 al 05/09/2003 10:00 a 12:00 horas.	08/09/2003 12:00 horas.	08/09/2003 15:00 horas.

Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
1	1 Tractor Massey Ferguson	1	Pieza	\$75,937.50
2	1 Máquina tractor de oruga	1	Pieza	\$49,875.00
3	1 Máquina tractor de oruga	1	Pieza	\$34,125.00
4	1 Tractor de oruga Ripper	1	Pieza	\$34,125.00
5	1 Camión Dina-Pipa	1	Pieza	\$30,375.00
6	1 Camión Dodge – Volteo	1	Pieza	\$25,312.50
7	1 Lote de 222 bienes de desecho ferroso	3,000 Kgs. Aprox.	Kilogramo	0.4382

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página Web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; para consulta y venta en las Oficinas de la Subdelegación Administrativa de la Delegación de la SAGARPA en el D.F. cita en carretera Xochimilco-Tulyehualco sin número, Barrio de Xaltocán, Bosque de Nativitas, código postal 16090, Xochimilco, Distrito Federal, teléfono 53-34-02-61.
- La garantía de seriedad de la oferta es por el 10% del precio fijado como mínimo de cada partida en que participe, debiendo ser: Mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería de la Federación, la cual será entregada el día del acto de presentación y apertura de ofertas.
- La verificación de los bienes de las partidas 1 a la 4 podrá realizarse los días 29 de agosto y 3 de septiembre de 2003, para lo cual se cita a las personas interesadas a las 11:00 horas, en la Delegación SAGARPA en el Distrito Federal, ubicada en carretera Xochimilco-Tulyehualco sin número, Barrio de Xaltocan, Bosque de Nativitas, código postal 16090, Xochimilco, D.F., de donde se les conducirá al kilómetro 12 de la carretera a Oaxtepec, Ejido San Antonio Tecomitl, San Francisco Tecoxpa, lugar donde se encuentran los bienes. La verificación de los bienes de las partidas 5 a la 7 podrá realizarse del 27 de agosto al 5 de septiembre de 2003, de 10:00 a 15:00 horas en carretera Xochimilco-Tulyehualco sin número, Barrio de Xaltocán Bosque de Nativitas, código postal 16090, Xochimilco, D.F.
- Los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación, se llevarán en la sala de juntas de la Delegación en el Distrito Federal, cita en carretera Xochimilco-Tulyehualco sin número, Barrio de Xaltocán, código postal 16090, Xochimilco, D.F.
- El pago total por la adjudicación será el día 9 de septiembre de 2003 de 10:00 a 15:00 horas, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por la diferencia entre la oferta y la garantía entregada el 8 de septiembre de 2003, en las Oficinas de la Unidad de Administración de Recursos Financieros y Materiales cita en carretera Xochimilco-Tulyehualco sin número, colonia Bosque de Nativitas, Barrio de Xaltocán, código postal 16090, Xochimilco, D.F.
- El plazo para retirar los bienes adjudicados será del 9 al 12 de septiembre de 2003, de 10:00 a 14:00 horas, en los domicilios indicados en el punto 3.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 8, Frac. XI, XII, XX

y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

México, D.F., 27 de agosto de 2003.

Delegado

Lic. Miguel Angel Ansareo Mogollon

Rúbrica.

(R.- 183412)

MINERA URIQUE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Minera Urique, S.A. de C.V., a celebrarse a las 10:00 horas del 22 de septiembre de 2003, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, 11570, D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aprobación de los estados financieros de la sociedad por los ejercicios sociales terminados el 31 de diciembre de 1984 a 2002, inclusive y, en su caso, aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.

II. Designación o ratificación de miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto.

III. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, Comisario y Secretario de la Sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto.

IV. Designación de delegados que cumplan con las resoluciones de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se celebrará la Asamblea de lunes a viernes, de 10:00 a 13:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.
Delegado Especial

Fernando Todd Alvarez
Rúbrica.
(R.- 183474)

Pemex

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO

De Consulta Pública del Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-015-PEMEX-2003, "Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles"

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Interorganismos de Normalización de Pemex-Refinación y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311, teléfono 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del Edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Titulo de la Norma
PROY-NRF-015-PEMEX-2003	Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles

SINTESIS

Objetivo. Establecer los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de ingeniería para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Alcance: Esta norma establece los criterios y requisitos mínimos de seguridad que deben prevalecer en el diseño, ingeniería y construcción para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento del tipo atmosféricos y sujetos a presión (esferas y salchichas), destinados al almacenamiento de líquidos o gases inflamables y de productos combustibles.

En esta norma de referencia se incluyen los requerimientos de las instalaciones y dispositivos destinados a la protección de las áreas de tanques y para la extinción de incendios, así como los drenajes, diques de contención, arreglos de tuberías y accesorios, distanciamientos mínimos, accesos, vías de escape y otras medidas de seguridad que deben adoptarse para cada caso. No incluye a los tanques de almacenamiento de los tipos esféricos, criogénicos y atmosféricos horizontales y para los tanques de almacenamiento que forman parte de las instalaciones de proceso, estos lineamientos son aplicables únicamente en el aspecto de protección contra incendio.

Campo de aplicación: Los lineamientos contenidos en esta Norma de Referencia son de aplicación general y de observancia obligatoria en la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios para las áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles, de los centros de trabajo industriales de los Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales de Petróleos Mexicanos que se encuentren en las fases de proyecto y construcción de nuevas instalaciones, así como para la ampliación, actualización, modificación o reconstrucción de las ya existentes. Por lo anterior, esta norma debe ser incluida de manera obligatoria en los procesos de contratación: licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores, contratistas y prestadores de servicio en el suministro, instalación y puesta en servicio de los equipos e instalaciones.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 183514)

TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.**LISTA DE TARIFAS MAXIMAS****AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES**

En cumplimiento con las disposiciones 9.63 y 9.66 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/089/DIS/2000 emitidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel DGJ, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS**TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.**

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial	Ir	
					Bajo consumo	Medio consumo
Servicio	Pesos	Mensual	43.12	356.62	422.87	276.32
Dist. con comercialización	Pesos/Gcal	Mensual	17.74	7.00	3.65	0.58
Capacidad	Pesos/Gcal	Mensual	8.87	3.50	1.83	0.29
Uso	Pesos/Gcal	Mensual	8.87	3.50	1.83	0.29
Otros servicios			-	-	-	-
Conexión estándar	Pesos	Mensual	-	-	891.84	1,652.62
Conexión no estándar	Pesos/m		308.80	442.39	738.05	1,129.52
Desconexión	Pesos		96.36	189.44	243.10	243.10
Reconexión	Pesos		96.36	189.44	243.10	243.10
Consumo adicional de gas (1)	Pesos				0.20*PMA	0.20*PMA
Empaque (1)	Pesos				0.20*PMA	0.20*PMA
Prueba de medidor	Pesos		151.11	151.11	287.99	420.48
Reposición de medidor (2)	Pesos		459.73	525.24	Por costo	Por costo
Otros cargos			-	-	-	-
Cargo por cobranza	Pesos		119.35	119.35	119.35	119.35
Aviso de suspensión	Pesos		30.66	30.66	30.66	30.66
Cheque devuelto (3)	Porcentaje		20%	20%	20%	20%

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario final.

(3) Se cobra sobre el monto total del cheque.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Los metros cúbicos serán convertidos a gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión. Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel DGJ, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Guadalajara, Jal., a 21 de agosto de 2003.

Tractebel DGJ, S.A. de C.V.

Director General

Alejandro De Gyvés

Rúbrica.

(R.- 183516)

TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS MAXIMAS

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES

En cumplimiento con las disposiciones 9.63 y 9.66 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/027/DIS/97 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel GNP, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

**LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS
TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.**

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial	Industrial	Industrial
Servicio	Pesos	Mensual	20.56	50.01	4,281.74	-
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	Mensual	200.65	63.59	30.08	3.5
Distribución simple			-	-	-	-
Capacidad	Pesos/Gcal	Mensual	100.32	31.81	15.03	1.7
Uso	Pesos/Gcal	Mensual	100.32	31.81	15.03	1.7
Consumo adicional de gas (1)			0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*F
Empaque (1)	Pesos	Mensual	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*F
Conexión no estándar	Pesos/m		311.21	446.99	973.87	1,146
Pena por exceder capacidad reservada	Pesos/Gcal		-	-	71.71	8.3
Cheque devuelto (2)	Pesos		125.79	125.79	125.79	125.
Servicio de cobranza	Pesos		125.79	125.79	125.79	125.
Depósito por probar el medidor	Pesos		186.66	186.66	186.66	186.
Desconexión	Pesos		125.79	125.79	125.79	125.
Reconexión	Pesos		125.79	125.79	125.79	125.

1) Aplica sólo para el servicio industrial de distribución con comercialización.

2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel GNP, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Tampico, Tamps., a 21 de agosto de 2003.

Tractebel GNP, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Carlos Bonamin

Rúbrica.

(R.- 183520)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración Local de Recaudación
 Norte del Distrito Federal
 Subadministración de Créditos
 Departamento de Control de Créditos
 322-SAT-R8-L62-5-1-
 390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el sancionado **C. Juan Jesús Ortega y Perez, con R. F. C., ORPJ-450308**, no fue localizado en el domicilio del ubicado en : Presa Salinillas número 272 despacho 102, colonia Irrigación, código postal 11500. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, las resoluciones : cuyo resumen a continuación se indica.

Periodo	No. pliego	Fecha	Importe	Origen de la responsabilidad
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	34	10/07/2002	\$6,451.21	Falta de comprobación y alteración de la documentación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	39	10/07/2002	\$126,183.42	Falta de comprobación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	42	10/07/2002	\$47,627.48	Falta de comprobación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	43	10/07/2002	\$13,285.68	Alteración de la documentación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997	51	10/07/2002	\$307,620.60	Alteración de la documentación
Subtotal 1997			\$501,168.39	
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996	64	10/07/2002	\$272,977.60	Alteración de la documentación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996	65	10/07/2002	\$213,271.96	Alteración de la documentación
Subtotal 1996			\$486,249.56	
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994	68	10/07/2002	\$46,456.20	Extracción de mas contra comprobación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994	69	10/07/2002	\$87,528.62	Extracción de mas contra comprobación
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994	71	10/07/2002	\$8,800.06	Alteración de resumen de nominas
Subtotal 1995			\$142,784.88	
Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1994	76	10/07/2002	\$730,183.31	Falta de comprobación
Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1994	77	10/07/2002	\$16,119.32	Falta de comprobación
Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1994	78	10/07/2002	\$21,607.35	Alteración de la documentación
Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1994	79	10/07/2002	\$365,889.67	Alteración de la documentación
Subtotal 1994			\$1,133,799.65	
		Total	\$2,264,002.48	

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
autoridad emisora: Secretaria de la Defensa Nacional, Inspeccion y Contraloría General del Ejército y fueRza Aérea

Atentamente
 México, D.F., a 11 de agosto 2003.
 Sufragio Efectivo. No Reelección
 El Administrador
Luis Felipe de la Torre Arce

Rúbrica.
(R.- 183521)

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS MAXIMAS

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES

En cumplimiento con las disposiciones 9.63 y 9.66 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/050/DIS/98 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	
			Nuevo	Anterior
Servicio	Pesos	Mensual	7.22	7.22
Dist. con comercialización	Pesos/Gcal	Mensual	68.30	68.30
Capacidad	Pesos/Gcal	Mensual	34.16	34.16
Uso	Pesos/Gcal	Mensual	34.16	34.16
Otros servicios			-	-
Conexión estándar	Pesos	Mensual	35.70	-
Conexión no estándar	Pesos/m		356.11	-
Desconexión	Pesos		111.13	111.13
Reconexión	Pesos		111.13	111.13
Consumo adicional de gas (1)	Pesos		-	-
Empaque (1)	Pesos		-	-
Prueba de medidor	Pesos		174.27	174.27
Reposición de medidor (2)	Pesos		530.38	530.38
Otros cargos				
Cheque devuelto	Pesos		20%	20%
Aviso de suspensión	Pesos		35.36	35.36

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Industrial			
			Anterior bajo consumo	Anterior alto consumo	Nuevo bajo consumo	Anterior
Servicio	Pesos	Mensual	510.90	305.80	193.83	4
Dist. con comercialización	Pesos/Gcal	Mensual	15.82	4.01	43.90	
Capacidad	Pesos/Gcal	Mensual	7.92	2.00	21.99	
Uso	Pesos/Gcal	Mensual	7.92	2.00	21.99	
Otros servicios			-	-	-	
Conexión estándar	Pesos	Mensual	-	-	1,933.46	9,
Conexión no estándar	Pesos/m		-	-	625.10	8
Desconexión	Pesos		280.35	280.35	280.35	2
Reconexión	Pesos		280.35	280.35	280.35	2
Consumo adicional de gas (1)	Pesos		0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.2
Empaque (1)	Pesos		0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.2
Prueba de medidor	Pesos		332.13	484.92	332.16	4
Reposición de medidor (2)	Pesos		Por costo	Por costo	Por costo	Pc
Otros cargos						
Cheque devuelto	Pesos		20%	20%	20%	
Aviso de suspensión	Pesos		35.36	35.36	35.36	

(1) Se cobra sólo a los usuarios industriales del servicio de distribución con comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario final.

(3) Cheque devuelto: se cobra sobre el monto total del cheque.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2003.

Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Marcelo Coppelotti

Rúbrica.

(R.- 183524)

